

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de noviembre de 2023.

No. 95

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE159/2023

ACUERDO N° IEE/CE160/2023

ACUERDO N° IEE/CE161/2023

ACUERDO N° IEE/CE162/2023

ACUERDO N° IEE/CE164/2023

SIN TEXTO

IEE/CE159/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba reformar al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², para que:

- a) Se modifique la denominación del Reglamento.
- b) Se contemplen las modalidades presencial, virtual e híbrida, así como las reglas especiales para las dos últimas.
- c) Se modifique el plazo para la convocatoria a las sesiones ordinarias.
- d) La Presidencia unilateralmente o la mayoría de los integrantes del órgano colegiado, mediante manifestación expresa, puedan modificar la fecha en la que se debe celebrar una sesión ordinaria del Consejo Estatal o de alguna de las Asambleas Municipales que fue previamente calendarizada.

Se precisa que: i) la manifestación de la mayoría deberá contener las razones que justifiquen la modificación y la fecha en que deba celebrarse la sesión ordinaria y realizarse al menos dos días previos a la celebración de la sesión correspondiente, ii) la Presidencia del órgano colegiado deberá emitir el acuerdo en el que se sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria, y iii) la fecha de una sesión ordinaria solo podrá prorrogarse dos ocasiones: la primera a celebrarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la calendarizada, y la segunda dentro de los siete días hábiles siguientes.

- e) Las sesiones extraordinarias que hayan sido convocadas por la Presidencia puedan diferirse a una fecha posterior cuando exista justificación, a través de un acuerdo que debe ser notificado a las personas integrantes del órgano correspondiente, inmediatamente.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Reglamento.

- f) Se agreguen los diversos tipos de votación que se pueden presentar durante el desarrollo de las sesiones y las reglas de notificación del engrose de los acuerdos o resoluciones.
- g) Se defina quien puede hacer la declaración de prórroga por falta de quórum legal en ausencia de la Presidencia.
- h) Se establezca el momento de la sesión en que se consulte a las personas integrantes del Consejo o Asamblea la modalidad de votación que se empleará durante la sesión.
- i) Se actualice el lenguaje utilizado en el Reglamento para hacerlo inclusivo, no sexista y no discriminatorio.

Las razones que sustentan esta determinación, así como las porciones normativas que son materia de reforma se expondrán en atención a los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Expedición del Reglamento. El nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral, en su primera Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual se emitió el Reglamento.

1.2. Reformas al Reglamento. El quince de diciembre de dos mil nueve, el treinta de septiembre de dos mil quince y el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal reformó el Reglamento.

1.3. Acuerdo IEE/CE75/2023. El veintidós de junio de dos mil veintitrés³, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE75/2023, mediante el cual se aprobó la celebración de sesiones virtuales e híbridas del Consejo Estatal y de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto y se instruyó a la Comisión de Normatividad por conducto de la Dirección Jurídica, ambas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴, a efecto de que elaborará un proyecto de modificaciones y ajustes necesarios al Reglamento y al Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.

³ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

⁴ En adelante, Instituto.

1.4. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁵. El uno de julio se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre ellas, el artículo 61 en sus numerales 4) y 5), en donde se dispone que en la convocatoria a las sesiones del Consejo Estatal se deberá acompañar la documentación y anexos necesarios para su discusión, misma que deberá de notificarse con un plazo de por lo menos veinticuatro horas de anticipación a las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

1.5. Mesa de trabajo. El veintiocho de septiembre, se celebró una mesa de trabajo híbrida para el análisis y discusión de las propuestas de reforma al Reglamento, en la cual se contó con la presencia de consejerías electorales, titulares y funcionariado de los diversos órganos ejecutivos y técnicos que integran el Instituto.

1.6. Anteproyecto de reforma del Reglamento. El siete de noviembre, se celebró la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Normatividad de este Instituto, en el cual se aprobó el anteproyecto de reforma al Reglamento.

1.7. Remisión del proyecto. El ocho de noviembre, la Comisión de Normatividad de este Instituto remitió el proyecto de reforma al Reglamento, para ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar la reforma al Reglamento, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los principios que guían sus actividades, entre las que se encuentran la emisión de reglamentos para regular sus funciones, así como su reforma.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁶, 50, numeral 1; 52; 53; 60; 62; 65, numeral 1, incisos o), r), kk) y rr), y 67, numeral 5, de la Ley Electoral.

⁵ En adelante, Ley Electoral.

⁶ En adelante, Constitución Local.

3. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL INSTITUTO

La reforma a la configuración de las disposiciones contenidas en el Reglamento tiene sustento legal y constitucional, pues se emiten por el Consejo Estatal acorde a sus facultades.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ ha señalado⁸ que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad -como el Consejo Estatal-, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, para proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

Por tanto, el Instituto como ente de interés público y con autonomía en su funcionamiento⁹, quien ejerce la función electoral en la entidad, cuenta con atribuciones a través de su Consejo Estatal, para expedir reglamentos, lineamientos y los criterios que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral.

En ese sentido, si el Reglamento impone disposiciones no derivadas expresamente de la norma secundaria, pero que pueden ser deducidas de las facultades implícitas o explícitas de la potestad reglamentaria prevista en las Constituciones federal y local, o bien, de los principios y valores que tutela el ordenamiento jurídico local respectivo, las mismas están dentro de los parámetros legales¹⁰.

4. REFORMA AL REGLAMENTO

A consideración del Consejo Estatal debe reformarse el Reglamento para efecto de **a)** modificar su denominación; así como de precisar: **b)** inclusión de las modalidades híbrida y virtual y las reglas específicas de cada una, **c)** modificación del plazo para la convocatoria, **d)** la posibilidad de modificación de la fecha de una sesión ordinaria y sus reglas, **e)** la posibilidad de diferimiento de sesiones extraordinarias, **f)** inclusión de tipos de votación, **g)** declaración de prórroga por falta de quórum legal y **h)** tipo de votación en la sesión.

⁷ En adelante, Sala Superior.

⁸ SUP-RAP-390/2021 y acumulado.

⁹ Artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

¹⁰ Jurisprudencia P./J. 30/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.**

Además, es necesario actualizar el lenguaje utilizado en el documento para hacerlo inclusivo, no sexista y no discriminatorio.

Las razones que sostienen esta determinación se exponen a continuación:

4.1. Denominación del Reglamento

Se considera pertinente por este Consejo Estatal modificar la denominación del Reglamento, con la finalidad de que se señale la entidad federativa al que pertenece el organismo público local, lo anterior, con vista en que a raíz de la reforma constitucional en materia político electoral de dos mil catorce, se hizo una nueva distribución de las atribuciones de los órganos electorales a nivel federal y nivel local, con la finalidad de fortalecer a las autoridades electorales en su desempeño.

Teniendo como consecuencia, la modificación de las denominaciones de dichos órganos en los cuerpos normativos, a nivel nacional como Instituto Nacional Electoral y a nivel local como organismos públicos locales, por lo cual la denominación actual del Reglamento pudiera prestarse a confusión su pertenencia a otro organismo público local.

Para claridad de la decisión, a continuación se presenta una tabla en la que se muestra la denominación actual del Reglamento y la denominación luego de su reforma.

TABLA A	
Texto actual	Texto reformado
REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

4.2. Modalidad de las sesiones

Los artículos 8 y 9 del Reglamento vigente señalan que las sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales son ordinarias, extraordinarias y especiales, y que durarán el tiempo necesario para el desahogo de los asuntos previstos en el orden del día. Sin embargo, no señalan las modalidades en las que estas sesiones pueden celebrarse.

Por otro lado, del análisis del contenido del artículo 12 del Reglamento vigente, en el cual se establece que a toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia que deberá contener lugar y fecha de expedición, tipo de sesión, así como el lugar, fecha y hora de celebración, de lo cual se desprende que actualmente únicamente existe la posibilidad de celebrar sesiones de tipo presencial.

Sin embargo, derivado de la emergencia sanitaria generada por el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se adoptaron medidas sanitarias para la celebración de las sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto, a través de plataformas de comunicación y colaboración, transformando con ello las dinámicas de trabajo, privilegiándose el uso de tecnologías, garantizando el funcionamiento del Consejo Estatal, atendiendo adecuadamente los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el Instituto, apegándose en todo momento al Reglamento.

Es entonces que, en aras de garantizar el derecho de participar y, en su caso, la obligación de asistir a las sesiones por parte de los integrantes del Consejo Estatal, se estimó pertinente establecer la figura de asistencia virtual a las sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales del Consejo Estatal, a través del Acuerdo **IEE/CE75/2023**, en el cual se autorizó la celebración de sesiones del Consejo Estatal y de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto a través de plataformas de comunicación y colaboración de manera virtual e híbrida.

A su vez, en el Acuerdo **IEE/CE75/2023** se instruyó a la Comisión de Normatividad por conducto de la Dirección Jurídica, ambas de este Instituto, a efecto de que elaborara un proyecto de modificaciones y ajustes necesarios al Reglamento materia de la presente determinación.

En ese sentido, se considera necesario plasmar las modalidades híbrida y virtual en el Reglamento adicionalmente a la modalidad presencial, así como las reglas particulares que las regirán, a fin de observar los principios de certeza y concentración que rigen la materia electoral.

Derivado de lo anterior, en esta determinación el Consejo Estatal aprueba reformar los artículos 3, 4, 12, 20, 21, 44 y 49 y adicionar al Reglamento los incisos b) y c) del artículo 4, así como el artículo 8 BIS.

Para claridad de la decisión a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 3.	<p>Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>a) Ley: Ley Electoral del Estado de Chihuahua.</p> <p>b) Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>c) Instituto: El Instituto Estatal Electoral.</p> <p>d) Consejo: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>e) Asamblea: Las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>f) Consejero Presidente: El Consejero (a) Presidente del Consejo Estatal o Consejero (a) Presidente de Asamblea Municipal.</p> <p>g) Consejeros: Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal o asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>h) Secretario: El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal y el Secretario de cada una de las Asambleas Municipales.</p>	<p>Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>a) Asamblea: Asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>b) Consejerías: Personas con voz y voto que integran el Consejo Estatal o Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>c) Consejo: Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>d) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>e) Ley: Ley Electoral del Estado de Chihuahua.</p> <p>f) Personas integrantes del Consejo o Asamblea: Personas que ostenten la presidencia y consejerías del Consejo o Asamblea, representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo o Asamblea, y la Secretaría.</p> <p>g) Plataforma de comunicación y colaboración: Plataforma de videoconferencia que permite hacer reuniones grupales, a través de la cual es posible grabar, silenciar, compartir pantalla, descargar listados de asistencia, de entre otras acciones.</p> <p>h) Presidencia: Persona que preside el Consejo o la Asamblea.</p> <p>i) Reglamento: Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del</p>

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
		<p>Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>j) Representaciones: Las personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo o Asamblea.</p> <p>k) Secretaría: Persona titular de la Secretaría del Consejo o Asamblea.</p> <p>l) Sesión híbrida: Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea físicamente en las instalaciones del Instituto, o mediante la asistencia virtual utilizando la Plataforma de comunicación y colaboración.</p> <p>m) Sesión Presencial: Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea físicamente en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>n) Sesión Virtual: Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea mediante la asistencia virtual, utilizando la Plataforma de comunicación y colaboración.</p> <p>o) Voto concurrente: Cuando una Consejería comparte el sentido del acuerdo o resolución, pero discrepa de las consideraciones que la sustentan.</p> <p>p) Voto particular: Cuando una Consejería disiente del sentido del acuerdo o resolución de la mayoría y contiene una parte expositiva del asunto de que se trate y, otra, donde se señalen los argumentos que lo sustentan.</p> <p>q) Voto razonado: Cuando una Consejería realiza una exposición sucinta de argumentos que permiten sustentar la intención o sentido del voto, con la opción de entregarlo por escrito.</p>
Artículo 4, inciso b).	<p>El Consejero Presidente tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Convocar por escrito a los integrantes del Consejo o Asamblea a la celebración de sesión pública.</p> <p>b) Instalar y dar por terminadas las sesiones, así como declarar los recesos que se aprueben.</p> <p>c) Conducir la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo.</p> <p>d) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada.</p> <p>e) Consultar a los integrantes del Consejo o</p>	<p>La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Convocar por escrito al Consejo o Asamblea a la celebración de sesión pública.</p> <p>b) Definir la modalidad presencial, virtual o híbrida en que se llevará a cabo la sesión pública.</p> <p>c) Modificar la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por el Consejo o Asamblea, de forma unilateral o atendiendo a la manifestación expresa de la mayoría de las Consejerías. Ello en términos del artículo 11 de este Reglamento.</p> <p>d) Instalar y dar por terminadas las sesiones, así</p>

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>Asamblea si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos, para hacer la declaratoria correspondiente.</p> <p>f) Solicitar se sometan a votación los proyectos de acuerdo y/o resoluciones.</p> <p>g) Mantener o llamar al orden, en su caso, haciendo uso de las medidas disciplinarias dispuestas en el artículo 21 de este Reglamento.</p> <p>h) Emitir voto de calidad en caso de empate.</p> <p>i) Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.</p>	<p>como declarar los recesos que se aprueben.</p> <p>e) Conducir la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo.</p> <p>f) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada.</p> <p>g) Consultar a los integrantes del Consejo o Asamblea si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos, para hacer la declaratoria correspondiente.</p> <p>h) Solicitar se sometan a votación los proyectos de acuerdo y/o resoluciones.</p> <p>i) Mantener o llamar al orden, en su caso, haciendo uso de las medidas disciplinarias dispuestas en el artículo 21 de este Reglamento.</p> <p>j) Emitir voto de calidad en caso de empate.</p> <p>k) Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.</p>
Artículo 8 BIS.		<p>ARTÍCULO 8 BIS.</p> <p>1. La modalidad de las sesiones del Consejo o la Asamblea podrá ser:</p> <p>a) Presencial. b) Virtual. c) Híbrida.</p> <p>2. En las sesiones celebradas en modalidad virtual e híbrida, las personas integrantes del Consejo o Asamblea procurarán mantener su cámara encendida durante el pase de lista, sus participaciones y la votación, a efecto de sea posible el cómputo correspondiente a cargo de la Secretaría.</p>
Artículo 12, numeral 1.	<p>1. A toda sesión precederá convocatoria del Consejero Presidente, que deberá contener:</p> <p>a) Lugar y fecha de expedición.</p> <p>b) Tipo de sesión.</p> <p>c) Lugar, fecha y hora de celebración.</p>	<p>1. A toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia, que deberá contener:</p> <p>a) Lugar y fecha de expedición.</p> <p>b) Tipo y modalidad de la sesión.</p> <p>c) Lugar, fecha, hora de celebración y, en su caso, Plataforma de comunicación y colaboración y la liga de acceso correspondiente.</p>

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 20, numeral 1.	1. Las sesiones se celebrarán en el domicilio oficial del Consejo o Asamblea, salvo acuerdo previo del Consejero Presidente, en el que se justifique y anuncie el cambio de sede, por razones de seguridad o imposibilidad material para su adecuado desarrollo.	1. Las sesiones desarrolladas en la modalidad presencial o híbrida se celebrarán en el domicilio oficial del Consejo o Asamblea, salvo acuerdo previo de la Presidencia , en el que se justifique y anuncie el cambio de sede, siempre y cuando guarde las condiciones necesarias y de seguridad para su realización dentro del estado de Chihuahua.
Artículo 21, numeral 1.	<p>1. Las sesiones del Consejo o Asamblea serán públicas. Durante el desarrollo de las sesiones, o previo a declarar su inicio, los integrantes y el público en general, se abstendrán de interrumpir o alterar el orden de los debates y discusiones de los puntos a tratar en el orden del día.</p> <p>2. Cuando se altere el orden de la sesión, el Consejero Presidente podrá tomar cualquiera de las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Exhortar a mantener el orden. b) Conminar a abandonar el local. c) Solicitar el uso de la fuerza pública. d) Suspender la sesión por alteración grave. 	<p>1. Las sesiones del Consejo o Asamblea serán públicas. Durante el desarrollo de las sesiones, o previo a declarar su inicio, las personas integrantes del Consejo o Asamblea y el público en general, se abstendrán de interrumpir o alterar el orden de los debates y discusiones de los puntos a tratar en el orden del día.</p> <p>En las sesiones virtuales la máxima publicidad se cumplirá a través de la transmisión en vivo de las mismas en los portales de internet destinados para tal efecto.</p> <p>2. Cuando se altere el orden de la sesión, la Presidencia podrá tomar cualquiera de las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Exhortar a mantener el orden. b) Conminar a abandonar el local. c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública. d) Suspender la sesión por alteración grave. e) Amonestación.
Artículo 44.	Ningún integrante del Consejo o Asamblea con derecho a voto, podrá abandonar la sala de sesiones mientras se realiza la votación.	Ningún integrante del Consejo o Asamblea con derecho a voto, podrá abandonar la sala de sesiones o la Plataforma de comunicación y colaboración mientras se realiza la votación.
Artículo 49.	<p>1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto del sentido de las intervenciones de los oradores y el sentido del voto de sus integrantes, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.</p> <p>2. El proyecto de acta deberá someterse a la</p>	<p>1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto del sentido de las intervenciones de las personas oradoras y el sentido del voto de sus integrantes, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.</p> <p>2. Cuando la sesión se celebre en la modalidad virtual o híbrida, se extraerá de la plataforma</p>

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	aprobación del Consejo o Asamblea, en sesión posterior.	<p>correspondiente, la lista de asistencia de las personas que se conectaron por esa vía para anexarse al proyecto de acta.</p> <p>3. El proyecto de acta deberá someterse a la aprobación del Consejo o Asamblea, en sesión posterior, aun y cuando el Consejo o Asamblea cuente con nueva conformación de Consejerías.</p>

4.3. Modificación del plazo para la convocatoria

El artículo 15 del Reglamento vigente establece que la convocatoria deberá constar por escrito y ser notificada a las personas integrantes del Consejo Estatal o Asamblea Municipal, en el caso de las sesiones ordinarias, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora programada para su celebración y, en el caso de las extraordinarias, cuando menos veinticuatro horas antes a la hora programada.

Sin embargo, el uno de julio se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre ellas, el artículo 61 en sus numerales 4 y 5, en donde se dispone que a la convocatoria a las sesiones del Consejo Estatal se deberá de acompañar la documentación y anexos necesarios para su discusión, misma que deberá de notificarse con un plazo de por lo menos veinticuatro horas de anticipación a las Consejerías Electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Derivado de lo previamente señalado, es que este Consejo Estatal considera pertinente modificar el plazo para convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Estatal y Asambleas Municipales, con la finalidad de homologar la disposición legal actualmente vigente.

En razón de lo anterior, en esta determinación el Consejo Estatal aprueba suprimir el numeral 5 del artículo 12 y reformar el 15 del Reglamento.

Para claridad de la decisión, a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA C		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 12, numeral 5.	5. Tratándose de las resoluciones, los proyectos sólo serán distribuidos a los miembros del Consejo o Asamblea con derecho a voto. Lo anterior, sin perjuicio de que los proyectos sean circulados en la sesión correspondiente al resto de los integrantes del Consejo o Asamblea.	
Artículo 15.	La convocatoria deberá constar por escrito y ser notificada a los integrantes del Consejo o Asamblea, conforme a lo siguiente: a) Las sesiones ordinarias, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora programada para su celebración. b) Las sesiones extraordinarias, cuando menos veinticuatro horas antes de la programada para su celebración.	La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá constar por escrito y ser notificada a las personas integrantes del Consejo o Asamblea, por lo menos con veinticuatro horas antes de la programada para su celebración.

4.4. Modificación de la fecha de una sesión ordinaria

El artículo 61, numeral 2, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal determinará la periodicidad de las sesiones del máximo órgano de dirección.

El artículo 8, inciso a), del Reglamento señala que son ordinarias las sesiones que deban celebrarse de acuerdo con lo que establece la Ley Electoral, con la periodicidad que disponga el Consejo Estatal o Asamblea Municipal.

El artículo 11 del Reglamento dispone que el Consejo Estatal y las Asambleas Municipales, en su sesión de instalación, establecerán la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el proceso electoral.

El artículo 13 del Reglamento establece que, en las sesiones ordinarias, las consejerías y las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes podrán plantear al Consejo Estatal o Asamblea Municipal, la discusión de Asuntos Generales para su respuesta en la misma sesión.

De la normativa citada se advierte que el Consejo Estatal y las Asambleas Municipales - cuando se encuentren en funciones- deberán llevar a cabo sesiones ordinarias en las cuales los integrantes del órgano colegiado puedan someter a discusión asuntos generales; por lo que las sesiones deben estar calendarizadas por acuerdo del propio órgano colegiado.

Lo anterior, garantiza que las personas que integran el Consejo Estatal y las Asambleas Municipales tengan un espacio de decisión en el cual pongan a consideración de sus pares algún asunto que desde su perspectiva deba ser atendido. Y que el día para acceder a ese espacio esté previamente acordado o calendarizado.

No obstante, en el Reglamento no se definió la posibilidad de que la fecha establecida para la celebración de una sesión ordinaria que fue calendarizada pueda modificarse. De ahí la necesidad de que este Consejo Estatal en ejercicio de su competencia y facultad reglamentaria precise la manera en que la modificación pueda realizarse, sin que se afecten las garantías que ofrecen las sesiones ordinarias a las personas integrantes del órgano de dirección.

Derivado de lo anterior, en esta determinación el Consejo Estatal aprueba reformar los artículos 4, 5 y 11 del Reglamento.

Para claridad de la decisión, a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
ARTÍCULO 4.	<p>El Consejero Presidente tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar por escrito a los integrantes del Consejo o Asamblea a la celebración de sesión pública. b) Instalar y dar por terminadas las sesiones, así como declarar los recesos que se aprueben. c) Conducir la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo. d) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada. e) Consultar a los integrantes del Consejo o Asamblea si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos, para hacer la declaratoria correspondiente. f) Solicitar se sometan a votación los proyectos de acuerdo y/o 	<p>La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar por escrito al Consejo o Asamblea a la celebración de sesión pública. b) Definir la modalidad presencial, virtual o híbrida en que se llevará a cabo la sesión pública. c) Modificar la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por el Consejo o Asamblea, de forma unilateral o atendiendo a la manifestación expresa de la mayoría de las Consejerías. Ello en términos del artículo 11 de este Reglamento. d) Instalar y dar por terminadas las sesiones, así como declarar los recesos que se aprueben. e) Conducir la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo. f) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada. g) Consultar a las Consejerías si los temas del

TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>resoluciones.</p> <p>g) Mantener o llamar al orden, en su caso, haciendo uso de las medidas disciplinarias dispuestas en el artículo 21 de este Reglamento.</p> <p>h) Emitir voto de calidad en caso de empate.</p> <p>i) Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.</p>	<p>orden del día han sido suficientemente discutidos, para hacer la declaratoria correspondiente.</p> <p>h) Solicitar que se sometan a votación los proyectos de acuerdo y/o resoluciones.</p> <p>i) Mantener o llamar al orden, en su caso, haciendo uso de las medidas disciplinarias dispuestas en el artículo 21 de este Reglamento.</p> <p>j) Emitir voto de calidad en caso de empate.</p> <p>k) Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.</p>
ARTÍCULO 5.	<p>Los Consejeros, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Integrar el Pleno para resolver colegiadamente, los asuntos de su competencia.</p> <p>b) Concurrir y ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones.</p> <p>c) Formular proyectos y puntos de acuerdo, por sí o mediante comisión, para que por conducto del Secretario, se dé cuenta al Consejo o Asamblea con la oportunidad debida.</p> <p>d) Integrar las comisiones y subcomisiones que determinen el Consejo o Asamblea.</p> <p>e) Argumentar el sentido de su voto, por escrito o verbal, en este último caso deberá constar en el contenido del acta.</p> <p>f) Solicitar al Consejero Presidente, se someta a votación la declaración de recesos en el desarrollo de las sesiones.</p> <p>g) Las demás que la Ley y los Reglamentos del Instituto les otorgan o que el Consejo o Asamblea les confiera.</p>	<p>Las Consejerías tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.</p> <p>b) Concurrir y ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones.</p> <p>c) Formular proyectos y puntos de acuerdo, por sí o mediante comisión, para que, por conducto de la Secretaría, se dé cuenta al Consejo o Asamblea con la oportunidad debida.</p> <p>d) Integrar las comisiones y subcomisiones que determinen el Consejo o Asamblea.</p> <p>e) Argumentar el sentido de su voto, por escrito o verbal, en este último caso deberá constar en el contenido del acta.</p> <p>f) Solicitar a la Presidencia que se someta a votación la declaración de recesos en el desarrollo de las sesiones.</p> <p>g) Solicitar a la Presidencia que se modifique la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por el Consejo o Asamblea, en términos del artículo 11 de este Reglamento.</p> <p>h) Las demás que la Ley y los Reglamentos del Instituto les otorgan o que el Consejo o Asamblea les confiera.</p>
ARTÍCULO 11.	<p>El Consejo y las Asambleas, en su sesión de instalación, establecerán la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse</p>	<p>1. El Consejo y las Asambleas, en su sesión de instalación, establecerán la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse</p>

TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	durante el proceso electoral.	durante el proceso electoral. 2. Dentro y fuera de un proceso electoral, la Presidencia unilateralmente o la mayoría de las Consejerías, mediante manifestación expresa, podrán modificar la fecha en la que se debe celebrar una sesión ordinaria del Consejo o Asamblea que fue previamente calendarizada. 3. La manifestación deberá realizarse al menos dos días previos a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y podrá realizarse por escrito o por correo electrónico y deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo o Asamblea, haciendo constar las razones que justifiquen la modificación. 4. La Presidencia deberá emitir un acuerdo en el que sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha calendarizada, atendiendo a las consideraciones de la Presidencia y/o de la mayoría de las Consejerías. Acuerdo que deberá ser notificado de manera inmediata a las personas integrantes del Consejo o Asamblea. 5. La fecha de una sesión ordinaria se podrá prorrogar en una segunda ocasión, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la calendarizada y deberá atender a las disposiciones previstas en este Reglamento.

4.5. Diferimiento de sesiones extraordinarias

El artículo 4, inciso a), del Reglamento señala que la Presidencia tendrá como atribución el convocar por escrito a los integrantes del Consejo Estatal o Asamblea Municipal a la celebración de sesión pública.

Por su parte, el artículo 8, inciso b), del Reglamento señala que serán extraordinarias las convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o en su caso, a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las consejerías o las representaciones conjunta o separadamente, para tratar asuntos determinados.

Aunado a lo anterior, el artículo 12, numeral 1 del Reglamento dispone que a toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia, la cual deberá contener el lugar y fecha de expedición, el tipo de sesión, y el lugar, fecha y hora de celebración.

Asimismo, el artículo 14 del Reglamento establece que en las sesiones extraordinarias solo podrán ser tratados aquellos asuntos para las que fueron convocadas y que no se considerará como asunto no listado, aquellos temas que guarden relación directa con alguno de los proyectos del orden del día, y que en el desarrollo de la sesión se solicite sea agregado a la resolución o acuerdo respectivo, por alguna de las personas integrantes del Consejo Estatal o Asamblea Municipal, previa votación del punto en lo particular.

El artículo 15, inciso b), del Reglamento refiere que la convocatoria a una sesión extraordinaria debe constar por escrito y ser notificada a los integrantes del Consejo Estatal o Asamblea Municipal, cuando menos veinticuatro horas antes de la programada para su celebración.

Del análisis de las disposiciones normativas descritas y de la totalidad del Reglamento no se advierte la posibilidad de diferir la celebración de sesiones extraordinarias que hayan sido convocadas.

Diferir o aplazar una sesión extraordinaria para celebrarse en fecha posterior debe ser una posibilidad normativa prevista en el Reglamento, pues si bien la notificación de la convocatoria a una sesión de este tipo se realiza por la Presidencia, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, ello no implica que al actualizarse alguna circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o derivado de una justificación legal, el Consejo Estatal o las Asambleas Municipales estén obligadas a celebrarla, poniendo en riesgo, en su caso, la idoneidad y eficacia de los temas para la que fue convocada.

A partir de ello, el Consejo Estatal considera correcto reformar el artículo 14 del Reglamento para establecer la forma en que una sesión extraordinaria convocada puede diferirse.

Para claridad de la decisión, a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA E		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
ARTÍCULO 14.	1. En las sesiones extraordinarias solo podrán ser tratados aquellos asuntos para las	1. En las sesiones extraordinarias solo podrán ser tratados aquellos asuntos para las que fueron

TABLA E		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>que fueron convocadas.</p> <p>2. No se considerará como asunto no listado, aquellos temas que guarden relación directa con alguno de los proyectos del orden del día, y que en el desarrollo de la sesión se solicite sea agregado a la resolución o acuerdo respectivo, por alguno de los integrantes del Consejo, previa votación del punto en lo particular.</p>	<p>convocadas.</p> <p>2. Las sesiones extraordinarias podrán ser diferidas por la Presidencia del Consejo o Asamblea, siempre y cuando se actualice alguna circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o exista justificación legal para su aplazamiento.</p> <p>3. La Presidencia deberá emitir un acuerdo en el que se señale la razón del diferimiento, el cual será notificado de manera inmediata a las personas integrantes del Consejo o Asamblea.</p> <p>4. No se considerará como asunto no listado, aquellos temas que guarden relación directa con alguno de los proyectos del orden del día, y que en el desarrollo de la sesión se solicite sea agregado a la resolución o acuerdo respectivo, por alguna de las personas integrantes del Consejo o Asamblea, previa votación del punto en lo particular.</p>

4.6. Inclusión de tipos de votos y notificación

Los artículos 23 y 43 del Reglamento vigente hacen alusión de ciertos tipos de voto que pueden emitir las Consejerías al momento que la Secretaría les solicite su sentido, siendo estos el razonado y el particular.

Por su parte, doctrinalmente se ha definido el voto jurisdiccional como la materialización del derecho al disenso a través de una opinión jurídica diversa a la decisión mayoritaria que un juzgador expresa y sostiene al participar en la deliberación colegiada de un asunto, con la intención de salvar su criterio jurídico y no comprometerlo para futuras ocasiones¹¹.

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹², en las resoluciones de las controversias constitucionales, siempre que un Ministro o una Ministra disienta de la mayoría puede formular voto denominado separado, ya sea a favor o en contra del proyecto de resolución, el cual se insertará al final de la ejecutoria emitida.

¹¹ GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, El voto jurisdiccional y mi disenso en el máximo tribunal, México, Porrúa 2007, 3,288 pp.

¹² En adelante, SCJN.

Existen varios tipos de votos, entre los que destacan¹³.

- a. **Particular o disidente:** se emite cuando no se comparte el sentido de la decisión aprobada por la mayoría.
- b. **Concurrente:** se formula en aquellos casos en los que se vota a favor del sentido de la sentencia, pero se difiere de la argumentación que sustentó la decisión.
- c. **Aclaratorio o razonado:** se utiliza cuando se coincide con el sentido y los argumentos de la sentencia, pero se pretende precisar cuestiones adicionales.

En ese sentido, siendo que el Consejo Estatal es un órgano colegiado de naturaleza administrativa, que tiene entre sus atribuciones las de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones que le mandata la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, es necesario que se contemplen explícitamente las maneras en que sus integrantes con derecho a voto pueden formular sus sentires de tal o cual proyecto sometido a su consideración.

Aunado a ello, el artículo 6, inciso n), del Reglamento señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva realizar el engrose de los acuerdos o resoluciones aprobadas por el Consejo, así como la inclusión, en su caso, de los votos particulares o aclaraciones presentadas en tiempo por las Consejerías.

El artículo 43, numeral 3, del Reglamento dispone que en caso de que se anuncie voto particular por escrito por alguna Consejería, deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión respectiva y una vez transcurrido este plazo, se engrosará la resolución o acuerdo correspondiente.

Así pues, se advierte que el Reglamento no contempla que, en caso de existir uno o varios votos particulares dentro de la aprobación de un acuerdo o resolución, su engrose deba ser notificado a las representaciones, lo que se considera necesario y pertinente pues se trata de contenido y razonamientos que aportan al acto aprobado de los cuales estas últimas no han tenido conocimiento pleno, aun y cuando hubieren asistido a la sesión respectiva.

¹³ https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/documents/temasJudiciales/votos_separados_en_CC.pdf

Derivado de lo anterior, en esta determinación el Consejo Estatal considera correcto aprobar la adición y reforma de los artículos 3 y 43 del Reglamento, con la finalidad de definir qué se entiende por voto concurrente, particular y razonado, así como para garantizar su notificación a las personas integrantes del Consejo Estatal o Asamblea Municipal.

Para claridad de la decisión a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA F		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
ARTÍCULO 3.	<p>Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>a) Ley: Ley Electoral del Estado de Chihuahua.</p> <p>b) Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>c) Instituto: El Instituto Estatal Electoral.</p> <p>d) Consejo: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>e) Asamblea: Las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>f) Consejero Presidente: El Consejero (a) Presidente del Consejo Estatal o Consejero (a) Presidente de Asamblea Municipal.</p> <p>g) Consejeros: Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal o asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>h) Secretario: El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal y el Secretario de cada una de las Asambleas Municipales.</p> <p>i) Representantes: Las y los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo o Asamblea.</p>	<p>Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>a) Asamblea: Las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>b) Consejerías: Las personas con voz y voto que integran el Consejo Estatal o Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>c) Consejo: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>d) Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>e) Integrantes del Consejo o Asamblea: Las personas que ostenten la presidencia y consejerías del Consejo o Asamblea, representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo o Asamblea, y la Secretaría.</p> <p>f) Ley: Ley Electoral del Estado de Chihuahua.</p> <p>g) Plataforma de comunicación y colaboración: Plataforma de videoconferencia que permite hacer reuniones grupales, a través de la cual es posible grabar, silenciar, compartir pantalla, descargar listados de asistencia, de entre otras acciones.</p> <p>h) Presidencia: Persona que preside el Consejo o la Asamblea.</p> <p>i) Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales</p>

TABLA F		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
		<p>del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>j) Representaciones: Las personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo o Asamblea.</p> <p>k) Secretaría: La persona titular de la Secretaría del Consejo o Asamblea.</p> <p>l) Sesión híbrida: Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea físicamente, en las instalaciones del Instituto, o mediante la asistencia virtual utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.</p> <p>m) Sesión Presencial: Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea físicamente en las instalaciones del Instituto.</p> <p>n) Sesión Virtual: Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea mediante la asistencia virtual, utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.</p> <p>o) Voto concurrente: Cuando una Consejería comparte el sentido del acuerdo o resolución, pero discrepa de las consideraciones que la sustentan.</p> <p>p) Voto particular: Cuando una Consejería disiente del sentido del acuerdo o resolución de la mayoría y contiene una parte expositiva del asunto de que se trate y, otra, donde se señalen los argumentos que lo sustentan.</p> <p>q) Voto razonado: Cuando una Consejería realiza una exposición sucinta de argumentos que permiten sustentar la intención o sentido del voto, con la opción de entregarlo por escrito.</p>
Artículo 43.	<p>1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.</p> <p>a) La votación en lo general, será sobre la aprobación o rechazo al sentido de un proyecto de acuerdo, resolución o reglamento, considerando que su contenido en lo general sea o no apropiado.</p> <p>b) La votación en lo particular, será sobre la aprobación o rechazo de algún artículo o punto específico de un proyecto presentado ante el Consejo o Asamblea, o bien, respecto de propuestas de modificación presentadas durante la discusión. Esta reserva será</p>	<p>1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite una persona integrante del Consejo o Asamblea.</p> <p>a) La votación en lo general será sobre la aprobación o rechazo al sentido de un proyecto de acuerdo o resolución, considerando que su contenido en lo general sea o no apropiado.</p> <p>b) La votación en lo particular será sobre la aprobación o rechazo de algún artículo o punto específico de un proyecto presentado ante el Consejo o Asamblea, o bien, respecto de propuestas de modificación presentadas durante la discusión. Esta reserva será precisada en el diario de debates respectivo, para su establecimiento como antecedente.</p>

TABLA F		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>precisada en el diario de debates respectivo, para su establecimiento como antecedente.</p> <p>2. En caso de requerirse, primero se votará el punto del orden del día en lo general y posteriormente en lo particular sobre los aspectos que correspondan.</p> <p>3. En caso de que se anuncie voto particular por escrito por algún Consejero, deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión respectiva. Una vez transcurrido este plazo, se engrosará la resolución.</p>	<p>2. En caso de requerirse, primero se votará el punto del orden del día en lo general y posteriormente en lo particular sobre los aspectos que correspondan.</p> <p>3. En caso de que se anuncie voto particular, concurrente o razonado por escrito por alguna Consejería, deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión respectiva. Una vez transcurrido este plazo, se engrosará la resolución o acuerdo, en su caso.</p> <p>4. Una vez engrosada la resolución o acuerdo, podrá notificarse a las representaciones, aun y cuando asistieran a la sesión respectiva.</p>

4.7. Declaración de prórroga por falta de quórum legal

El artículo 18 del Reglamento determina que el quórum válido para que sesione el Consejo Estatal o Asamblea Municipal, es la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, salvo los casos en que por ley se requiera mayoría calificada, y que en todo caso deberá estar presente la Presidencia.

El artículo 19 del Reglamento establece que, si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se esperará treinta minutos, con declaración de la Presidencia.

De la lectura de tales preceptos, se advierte que el Reglamento no contempla quien debe hacer la declaración señalada en caso de no estar presente la Presidencia llegada la hora prevista para la sesión.

A partir de ello, el Consejo Estatal considera correcto reformar el artículo 19 del Reglamento para establecer quien declarará la prórroga por falta de quórum legal ante la ausencia de la Presidencia.

Para claridad de la decisión a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA G		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
ARTÍCULO 19.	Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se esperará treinta minutos, con declaración del Consejero Presidente. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se	1. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se esperará treinta minutos, con declaración de la Presidencia. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se consultará si se mantiene la espera, si no se aprueba, se hará constar tal situación,

TABLA G		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	consultará si se mantiene la espera, si no se aprueba, se hará constar tal situación, debiéndose celebrar la sesión correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la programada en la convocatoria, con un espacio mínimo de ocho horas.	debiéndose celebrar la sesión correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la programada en la convocatoria, con un espacio mínimo de ocho horas. 2. En el caso de que la Presidencia no se encuentre presente, la declaración previamente señalada será realizada por la persona que designe previamente la Presidencia o por la Consejería decana, en los términos previstos en el artículo 25 de este Reglamento.

4.8. Tipo de votación en la sesión

En el artículo 17 del Reglamento se establece que los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, cuidando en lo posible la prelación de **a)** lista de asistencia, **b)** declaración formal del quórum, **c)** lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso, **d)** lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación en su caso, **e)** seguimiento de asuntos pendientes, **f)** rendición de informes, **g)** proyectos de acuerdo, **h)** proyectos de resolución y **i)** asuntos generales, en caso de sesión ordinaria.

Por su parte, el artículo 41 del Reglamento establece que la votación se realizará ordinariamente de manera económica o, en caso de así acordarlo el Consejo Estatal o Asamblea Municipal, de forma nominal.

Al respecto, es importante destacar que: **a)** la votación económica es la que se efectúa a través de la Secretaría, quien pone a consideración del punto, votándose de forma conjunta y **b)** la votación nominal es aquella que se expresa públicamente, en forma verbal e individual, la Secretaría anota el nombre de la Consejería y el sentido de su voto, quien puede expresar la razón del mismo.

A su vez, establece que cualquier votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

Así pues, se advierte que el Reglamento no contempla el momento de la sesión en que se consultará a las personas integrantes del Consejo Estatal o Asamblea Municipal el tipo de votación que se empleará durante la sesión.

Derivado de lo anterior, en esta determinación el Consejo Estatal considera correcto

reformular el artículo 41 del Reglamento, con la finalidad de señalar el momento de la sesión en que se consultará el tipo de votación a las personas integrantes de los órganos colegiados.

Para claridad de la decisión, a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA H		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
ARTÍCULO 41.	<p>1. La votación se realizará ordinariamente de manera económica o, en caso de así acordarlo el Consejo o Asamblea, de forma nominal.</p> <p>a) Votación económica, es la que se efectúa a través del Secretario, quien pone a consideración el punto, votándose en forma conjunta.</p> <p>b) Votación nominal, es aquella que se expresa públicamente, en forma verbal e individual. El Secretario anotará el nombre del Consejero y el sentido de su voto, quien podrá expresar la razón del mismo.</p> <p>2. Cualquier votación se tomará, contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.</p>	<p>1. La votación se realizará ordinariamente de manera económica o, en caso de así acordarlo el Consejo o Asamblea, de forma nominal.</p> <p>a) Votación económica, es la que se efectúa a través de la Secretaría, quien pone a consideración el punto, votándose en forma conjunta.</p> <p>b) Votación nominal, es aquella que se expresa públicamente, en forma verbal e individual. La Secretaría anotará el nombre de la Consejería y el sentido de su voto, quien podrá expresar la razón del mismo.</p> <p>2. Previo a la Lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso, la Secretaría consultará al Consejo o Asamblea el tipo de votación que se empleará durante la sesión.</p> <p>3. Cualquier votación se tomará, contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.</p>

4.9 Lenguaje inclusivo

De conformidad con los Criterios del Lenguaje Incluyente del Instituto Nacional Electoral¹⁴, el lenguaje inclusivo o incluyente, no sexista y no discriminatorio es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes de ella participan.

En esencia, se busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos.

De tal manera que expresarnos con términos neutros o que bien hacen evidente el

¹⁴ Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-2.pdf>.

masculino y el femenino, evita las generalizaciones, busca erradicar los estereotipos y lucha contra los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a él.

El uso de este lenguaje en los documentos institucionales evita generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existen hombres y mujeres, pues cuando generalizas en masculino invisibilizas a las mujeres.

El español ofrece la opción de utilizar sustantivos o colectivos no genéricos para referirse a grupos a través de sus funciones o los infinitivos que no distinguen ni persona, número, ni tiempo.

Los abstractos nos permiten referirnos a las cosas en general al rescatar sus elementos relevantes. Por ejemplo, en lugar de referirnos a las personas en lo individual, lo debemos hacer por su función o estado en que se encuentran. De este modo no hay asesores o asesoras sino personas que brindan una asesoría.

Por otro lado, debe preverse que algunos cargos que son aceptados sin cambios para hombres y mujeres, pero que en una realidad en la que ambos sexos ocupan cargos de importancia deben hacer hincapié en feminizar las profesiones, títulos y cargos.

Para las denominaciones de cargos, títulos y profesiones se puede usar el masculino o femenino, los cargos ocupados por mujeres se marcan con femenino: Consejero/Consejera o Presidente/Presidenta.

En las palabras con terminación "ante" lo que cambia es el artículo sea "el" o "la" dependiendo el caso: la solicitante o el solicitante.

En épocas más tempranas del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, se empleaba la repetición del sustantivo con el artículo en masculino y femenino con la intención de dar visibilidad, pero se convertía en una frase larga y muchas veces compleja. Repetir el artículo logra el mismo efecto. Por ello deben utilizarse frases como: las y los mexicanos.

Atendiendo a esos criterios, este Consejo Estatal considera que para efecto privilegiar la igualdad de género en los documentos institucionales debe realizarse una reforma integral del Reglamento y actualizarlo para que sus disposiciones normativas se redacten con lenguaje inclusivo, no sexista y no discriminatorio.

La reforma y actualización señalada, obra en el documento anexo al presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica la denominación del Reglamento, se reforman los artículos 3, 4, 5, 11, 12, 14, 15, 19, 20, 21, 41, 43, 44 y 49 y se adicionan los incisos b) y c) del artículo 4, así como el artículo 8 BIS, para quedar en los términos precisados en el apartado 4 de la presente determinación.

SEGUNDO. Se reforma de manera integral el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que contenga un lenguaje inclusivo, no sexista y no discriminatorio en términos del apartado 4.9 del presente acuerdo.

TERCERO. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en los estrados de este Instituto; así como en el Portal de Internet de Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

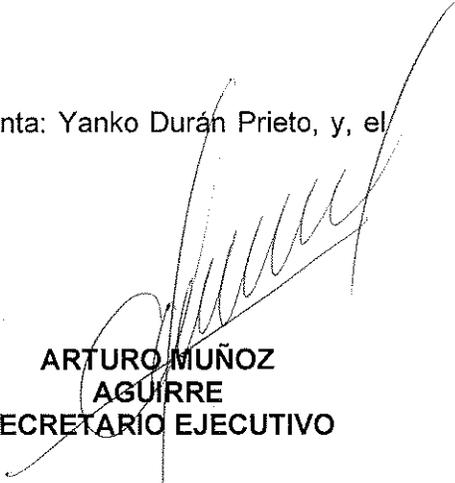
QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de veintitrés de noviembre de dos mil**

veintitrés, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE.

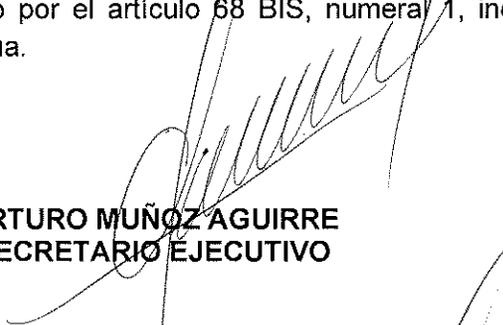


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA
PRESIDENTA



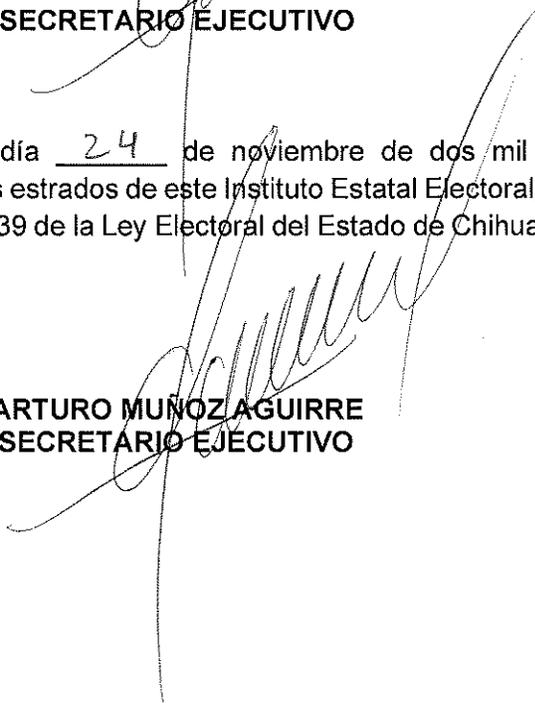
ARTURO MUÑOZ
AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintitrés** de **noviembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria**, de **veintitrés** de **noviembre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 24 de noviembre de dos mil veintitrés, a las 12 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los actos preparatorios, funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.

Para la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se atenderá a lo establecido expresamente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables; a los criterios gramatical, sistemático y funcional, los principios rectores en materia electoral y a las prácticas que garanticen la libre expresión ordenada **de las personas integrantes** del Consejo y de las Asambleas, que permitan el correcto desarrollo de las sesiones y la preparación de las mismas.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Asamblea:** Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- b) **Consejerías:** **Personas con voz y voto que integran** el Consejo Estatal o asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- c) **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- d) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- e) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- f) **Personas integrantes del Consejo o Asamblea:** **Personas que ostenten la presidencia y consejerías del Consejo o Asamblea, representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo o Asamblea, y la Secretaría.**

- g) **Plataforma de comunicación y colaboración:** Plataforma de videoconferencia que permite hacer reuniones grupales, a través de la cual es posible grabar, silenciar, compartir pantalla, descargar listados de asistencia, de entre otras acciones.
- h) **Presidencia:** Persona que preside el Consejo o la Asamblea.
- i) **Reglamento:** Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- j) **Representaciones:** Personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo o Asamblea.
- k) **Secretaría:** Persona titular de la Secretaría del Consejo o Asamblea.
- l) **Sesión Híbrida:** Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea físicamente, en las instalaciones del Instituto, o mediante la asistencia virtual utilizando la Plataforma de comunicación y colaboración.
- m) **Sesión Presencial:** Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea físicamente en las instalaciones del Instituto.
- n) **Sesión Virtual:** Cuando la asistencia de las personas integrantes del Consejo o Asamblea sea mediante la asistencia virtual, utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.
- o) **Voto concurrente:** Cuando una Consejería comparte el sentido del acuerdo o resolución, pero discrepa de las consideraciones que la sustentan.
- p) **Voto particular:** Cuando una Consejería disiente del sentido del acuerdo o resolución de la mayoría y contiene una parte expositiva del asunto de que se trate y, otra, donde se señalen los argumentos que lo sustentan.
- q) **Voto razonado:** Cuando una Consejería realiza una exposición sucinta de argumentos que permiten sustentar la intención o sentido del voto, con la opción de entregarlo por escrito.

CAPÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA,
CONSEJERÍAS Y SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.

La **Presidencia** tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar por escrito al **Consejo** o **Asamblea** a la celebración de sesión pública.
- b) Definir la modalidad presencial, virtual o híbrida en que se llevará a cabo la sesión pública.
- c) **Modificar la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por el Consejo o Asamblea, de forma unilateral o atendiendo a la manifestación expresa de la mayoría de las Consejerías. Ello en términos del artículo 11 de este Reglamento.**
- d) Instalar y dar por terminadas las sesiones, así como declarar los recesos que se aprueben.
- e) Conducir la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo.
- f) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada.
- g) **Consultar a las Consejerías** si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos, para hacer la declaratoria correspondiente.
- h) Solicitar **que se sometan a votación los proyectos de acuerdo y/o resoluciones.**
- i) Mantener o llamar al orden, en su caso, haciendo uso de las medidas disciplinarias dispuestas en el artículo 21 de este Reglamento.
- j) Emitir voto de calidad en caso de empate.
- k) Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.

Las **Consejerías** tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- b) Concurrir y ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones.
- c) Formular proyectos y puntos de acuerdo, por sí o mediante comisión, para que, por conducto de la **Secretaría**, se dé cuenta al Consejo o Asamblea con la oportunidad debida.
- d) **Integrar las comisiones permanentes, temporales y especiales; subcomisiones y comités que determinen el Consejo o Asamblea.**
- e) Argumentar el sentido de su voto, por escrito o verbal, en este último caso deberá constar en el contenido del acta.
- f) **Solicitar a la Presidencia** que se someta a votación la declaración de recesos en el desarrollo de las sesiones.
- g) **Solicitar a la Presidencia que se modifique la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por el Consejo o Asamblea, en términos del artículo 11 de este Reglamento.**

- h) Las demás que la Ley y los Reglamentos del Instituto les otorgan o que el Consejo o Asamblea les confiera.

ARTÍCULO 6.

La **Secretaría** tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones, declarar el quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado y acordado en las sesiones, y levantar el acta correspondiente.
- b) Notificar al **Consejo o Asamblea** el proyecto del orden del día.
- c) Circular con la debida oportunidad entre **las integrantes del Consejo o Asamblea**, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
- d) Participar con voz en las sesiones.
- e) Tomar lista de asistencia a **las integrantes** del Consejo o Asamblea y llevar el registro de la misma.
- f) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo o Asamblea.
- g) Tomar el tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento.
- h) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados y que forman parte del orden del día.
- i) Dar cuenta al Consejo o Asamblea de los escritos presentados y de los proyectos de dictámenes de las direcciones, comisiones y subcomisiones del Instituto.
- j) Solicitar a **las personas integrantes del Consejo o Asamblea** las aclaraciones o precisiones que estime necesarias para efecto de asegurar la integridad y exhaustividad de las actas de sesión correspondientes.
- k) Aclarar dentro del desarrollo de sesión sobre algún punto de los proyectos circulados, que haya sido modificado previamente a la celebración de la sesión o requiera de mayor precisión.
- l) Tomar las votaciones correspondientes y dar a conocer su resultado.
- m) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones tomadas por el Consejo o Asamblea, cuando así le sea solicitado.
- n) Realizar el engrose de los acuerdos o resoluciones aprobadas por el Consejo, así como la inclusión, en su caso, de los votos particulares, **votos concurrentes**, **votos razonados** o aclaraciones presentadas en tiempo por **las Consejerías**.
- o) Llevar el archivo y registro de las actas de sesiones.
- p) Las demás que la Ley y los Reglamentos del Instituto le otorgan.

CAPÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LAS REPRESENTACIONES
DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 7.

Son atribuciones de las **Representaciones** las siguientes:

- a) Integrar el Pleno del Consejo o Asamblea respectiva y participar en las sesiones.
- b) Concurrir y ejercer su derecho de voz en las sesiones del Consejo o Asamblea respectiva.
- c) Integrar las comisiones y subcomisiones que determine el Consejo o Asamblea.
- d) Formular proyectos y puntos de acuerdo y someterlos a consideración de las comisiones en que se participe, para que, en su caso, por conducto de la Comisión correspondiente, se turne a la **Secretaría** y este dé cuenta al Consejo o Asamblea con la oportunidad debida.
- e) Presentar con la anticipación debida las propuestas que solicite incluir a los puntos a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias.
- f) Alternarse, sí así lo consideran necesario durante las sesiones, las **Representaciones propietarias y suplentes**.
- g) Las demás que la Ley y este Reglamento les otorgue o que el Consejo o la Asamblea les confiere.

CAPÍTULO CUARTO
TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 8.

Las sesiones del Consejo y **de la Asamblea** son ordinarias, extraordinarias y especiales:

- a) Son ordinarias las que deban celebrarse de acuerdo a lo que establece la Ley, con la periodicidad que disponga el Consejo o Asamblea.
- b) Son extraordinarias las convocadas por la **Presidencia** cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las **Consejerías o de las Representaciones** conjunta o separadamente, para tratar asuntos determinados.
- c) Son especiales las que se celebren con el objeto de resolver sobre el registro de **las candidaturas** o realizar los cómputos municipales, distritales y estatal.

ARTÍCULO 8 BIS.

1. La modalidad de las sesiones del Consejo o Asamblea podrá ser:

- a) Presencial.
- b) Virtual.
- c) Híbrida.

2. En las sesiones celebradas en modalidad virtual e híbrida, las integrantes del Consejo o Asamblea procurarán mantener su cámara encendida durante el pase de lista, sus participaciones y la votación, a efecto de sea posible el cómputo correspondiente a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 9.

Las sesiones durarán el tiempo necesario para el desahogo de los asuntos previstos en el orden del día.

ARTÍCULO 10.

1. El Consejo o Asamblea podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su naturaleza o por disposición de la Ley no deban interrumpirse.

2. Durante estas sesiones no se discutirá ni dará cuenta de asunto que no esté comprendido en el orden del día aprobado. Si se presenta alguno con carácter de urgente, el Consejo o Asamblea decidirá por mayoría de votos si se discute en la sesión permanente o se reserva para tratarlo en sesión posterior.

ARTÍCULO 11.

1. El Consejo y **Asamblea**, en su sesión de instalación, establecerán la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el proceso electoral.

2. Dentro y fuera de un proceso electoral, la Presidencia unilateralmente o la mayoría de las Consejerías, mediante manifestación expresa, podrán modificar la fecha en la que se debe celebrar una sesión ordinaria del Consejo o Asamblea que fue previamente calendarizada.

3. La manifestación deberá realizarse al menos dos días previos a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y podrá realizarse por escrito o por correo electrónico y deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo o Asamblea, haciendo constar las razones que justifiquen la modificación.

4. La Presidencia deberá emitir un acuerdo en el que sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha calendarizada, atendiendo a las consideraciones de la Presidencia y/o de la mayoría de las Consejerías; acuerdo que deberá ser notificado de manera inmediata a las integrantes del Consejo o Asamblea.

5. La fecha de una sesión ordinaria se podrá prorrogar en una segunda ocasión, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la calendarizada y deberá atender a las disposiciones previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO CONVOCATORIA A LAS SESIONES

ARTÍCULO 12.

1. A toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia, que deberá contener:
 - a) Lugar y fecha de expedición.
 - b) Tipo y modalidad de la sesión.
 - c) Lugar, fecha, hora de celebración y, en su caso, Plataforma de comunicación y colaboración y la liga de acceso correspondiente.

2. A las convocatorias deberá acompañarse:
 - a) El proyecto de orden del día.
 - b) Los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos correspondientes, los cuales podrán ser entregados en medios electrónicos, salvo el caso de sesión urgente, evento en el que los proyectos correspondientes serán circulados a las integrantes del Consejo o Asamblea en la sesión respectiva.

3. La convocatoria podrá ser notificada a través de correo electrónico a las cuentas oficiales o aquellas que para tal efecto hayan sido registradas por las Representaciones. Asimismo, podrán notificarse por la misma vía los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo o Asamblea, a las Representaciones que no obstante haber sido notificadas o citadas debidamente a la sesión, no se hayan presentado a la misma.

4. La notificación antes descrita se tendrá por realizada en la fecha y hora que arroje el servidor electrónico correspondiente, en el apartado de correo enviado.

ARTÍCULO 13.

En las sesiones ordinarias, **las Consejerías y las Representaciones** podrán plantear al Consejo o Asamblea, la discusión de Asuntos Generales para su respuesta en la misma sesión. En caso de que el tema requiera examen previo de documentos o mayor análisis, se tomará nota y agendará para sesión posterior, debiendo acordar lo conducente a la temporalidad para la atención del asunto.

ARTÍCULO 14.

1. En las sesiones extraordinarias solo podrán ser tratados aquellos asuntos para los que fueron convocadas.

2. **Las sesiones extraordinarias podrán ser diferidas por la Presidencia del Consejo o Asamblea, siempre y cuando se actualice alguna circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o exista justificación legal para su aplazamiento.**

3. **La Presidencia deberá emitir un acuerdo en el que se señale la razón del diferimiento, el cual será notificado de manera inmediata a las integrantes del Consejo o Asamblea.**

4. No se considerará como asunto no listado aquellos temas que guarden relación directa con alguno de los proyectos del orden del día, y que en el desarrollo de la sesión se solicite sea agregado a la resolución o acuerdo respectivo, **por alguna de las integrantes del Consejo o Asamblea** previa votación del punto en lo particular.

ARTÍCULO 15.

La convocatoria para **las sesiones ordinarias y extraordinarias** deberá constar por escrito y ser notificada a **las integrantes** del Consejo o Asamblea, con veinticuatro horas antes de la programada para su celebración.

ARTÍCULO 16.

1. En caso de urgencia no será necesaria convocatoria escrita, cuando se encuentren presentes durante el desarrollo de una sesión la mayoría **de las integrantes del Consejo o Asamblea**, o bien, podrá convocarse por escrito sin necesidad de observar la anticipación

que señala este Reglamento, cuando por disposición legal o requerimiento de autoridad, hubiere que dictar algún acuerdo o resolución dentro de un plazo perentorio. En este caso, habrá de justificarse en la convocatoria el supuesto que corresponda y resultará aplicable lo establecido en el artículo 12, numeral 2, inciso b), de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 17.

Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, cuidando en lo posible la prelación siguiente:

- a) Lista de Asistencia.
- b) Declaración formal del quórum.
- c) Lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso.
- d) Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación en su caso.
- e) Seguimiento de asuntos pendientes.
- f) Rendición de informes.
- g) Proyectos de acuerdo.
- h) Proyectos de resolución.
- i) Asuntos Generales, en caso de sesión ordinaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO QUÓRUM LEGAL

ARTÍCULO 18.

El quórum válido para que sesione el Consejo o Asamblea, es la mayoría de **sus integrantes** con derecho a voto, salvo los casos en que por Ley se requiera mayoría calificada. En todo caso deberá estar presente **la Presidencia**.

ARTÍCULO 19.

1. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se esperará treinta minutos, con declaración **de la Presidencia**. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se consultará si se mantiene la espera, si no se aprueba, se hará

constar tal situación, debiéndose celebrar la sesión correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la programada en la convocatoria, con un espacio mínimo de ocho horas.

2. En el caso de que la Presidencia no se encuentre presente, la declaración previamente señalada, será realizada por la persona que designe previamente la Presidencia o por la Consejería decana, en los términos previstos en el artículo 25 de este Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20.

1. Las sesiones desarrolladas en la modalidad presencial o híbrida se celebrarán en el domicilio oficial del Consejo o Asamblea, salvo acuerdo previo de la Presidencia, en el que se justifique y anuncie el cambio de sede, por razones de seguridad o imposibilidad material para su adecuado desarrollo.

2. El día y hora fijados para la sesión se reunirán en la Sala de Sesiones o lugar correspondiente, las personas integrantes del Consejo o Asamblea, y, en su caso, el personal del Instituto Nacional Electoral, en calidad de invitado.

3. Una vez certificada la existencia del quórum, la Presidencia declarará instalada la sesión.

ARTÍCULO 21.

1. Las sesiones del Consejo o Asamblea serán públicas. Durante el desarrollo de las sesiones, o previo a declarar su inicio, las integrantes del Consejo o Asamblea y el público en general se abstendrán de interrumpir o alterar el orden de los debates y discusiones de los puntos a tratar en el orden del día.

2. En las sesiones virtuales la máxima publicidad se cumplirá a través de la transmisión en vivo de las mismas en los portales de internet destinados para tal efecto.

3. Cuando se altere el orden de la sesión, la **Presidencia** podrá tomar cualquiera de las medidas siguientes:

- a) Exhortar a mantener el orden.
- b) Conminar a abandonar el local.
- c) Solicitar el **auxilio** de la fuerza pública.
- d) Suspender la sesión por alteración grave.
- e) **Amonestación.**

4. En caso de suspensión de la sesión, esta deberá reanudarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, a menos que se apruebe un plazo mayor.

ARTÍCULO 22.

El Consejo o Asamblea, podrá acordar posponer el estudio o discusión de alguno de los puntos del orden del día, siempre que exista razón que lo justifique y que con ello no se contravengan disposiciones legales.

ARTÍCULO 23.

1. Al aprobarse el orden del día se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre las **integrantes del Consejo o Asamblea.**

2. El Consejo o Asamblea podrá acordar, sin debate, la lectura total o parcial de cualquier documento.

3. En caso de que en el orden del día se listen proyectos relacionados con temas similares, o que por su naturaleza exista algún vínculo asociativo o conexidad, se podrá dar cuenta conjunta de los mismos para ser votados en un solo acto, sin que tal circunstancia implique la emisión del voto en forma uniforme o la imposibilidad **de las Consejerías** para razonar su voto sobre alguno de los proyectos en particular.

4. La **Presidencia** podrá solicitar la aprobación de recesos, en los eventos en que considere necesario otorgar mayor tiempo para el análisis de algún proyecto, **previa solicitud de alguna Consejería** o con el fin de poner a la vista **de las integrantes del Consejo o Asamblea** alguna constancia o actuación que obre en los archivos del **Instituto.**

ARTÍCULO 24.

1. **Las integrantes del Consejo o Asamblea** sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa **de la Presidencia** y en el orden solicitado.

2. Podrán además hacer uso de la palabra durante las sesiones **personas especializadas, técnicas o invitadas** cuando se considere necesaria su intervención para la realización de aclaraciones o que se brinde asesoría sobre temas específicos respecto de algún punto del orden del día.

ARTÍCULO 25.

Cuando **la Presidencia** se ausente de la sesión, será **suplida por la Consejería que la persona que preside el Consejo o Asamblea designe**. En caso de que **la Presidencia** no designe a su suplente temporal, **la Secretaría** anunciará como tal a **la Consejería decana**.

ARTÍCULO 26.

En caso de ausencia o falta de **la Secretaría**, será llamado a la sesión a su suplente, de no encontrarse éste presente, sus funciones serán realizadas por **la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto**, o en su caso, por quien designe **la Presidencia**.

ARTÍCULO 27.

1. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, **la Presidencia** abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán **todas las integrantes del Consejo o Asamblea** que quieran hacer uso de la palabra durante una ronda de discusión.

2. **Las integrantes del Consejo o Asamblea** podrán intervenir una vez en la ronda, siguiendo el orden en que se inscribieron hasta por ocho minutos como máximo.

ARTÍCULO 28.

1. Después de la intervención de **todas las personas** en la lista de oradores que se inscribieron en la primera ronda, **la Presidencia** consultará si el punto está suficientemente discutido, en cuyo caso, solicitará **la Secretaría** que tome la votación o que continúe con el desahogo del orden del día.

2. De no considerarse agotada la discusión, se abrirá una segunda ronda de debate en la que las intervenciones de **las personas en el uso de la voz** no deberán exceder de cinco minutos cada una. De ser necesario, se abrirá una tercera y última ronda de debate, las intervenciones durante ésta no podrán exceder de tres minutos.

3. Se aplicarán a la segunda y tercera rondas las mismas reglas que las correspondientes a la primera.

ARTÍCULO 29.

La **Secretaría** podrá hacer uso de la palabra en cualquiera de las tres rondas, a efecto de aclarar o informar, así como para exponer elementos técnicos o documentales del punto en discusión.

ARTÍCULO 30.

Durante el transcurso del debate, **cualquiera de las integrantes** del Consejo o Asamblea podrá pedir informes o aclaraciones sobre una cuestión a cualquiera de las personas presentes en la sesión con derecho a voz, mediante moción.

ARTÍCULO 31.

1. En el curso de las deliberaciones, **las integrantes** del Consejo o Asamblea y las personas presentes con derecho a voz se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos en debate.

2. En caso de presentarse una alusión personal, **las personas aludidas** podrán solicitar réplica para ejercerla en un tiempo que no exceda de dos minutos.

3. **La Presidencia** no permitirá que quien propicie la respuesta, insista en la polémica. De no acatar lo anterior, **la Presidencia** negará el uso de la palabra en relación a la alusión de que se trate.

ARTÍCULO 32.

1. **Las personas oradoras** no podrán ser **interrumpidas**, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento.

2. Del mismo modo, **la Presidencia** podrá interrumpir a **la persona** oradora para indicarle que se ha agotado el tiempo de exposición, **exhortándole** para que se apegue a la cuestión en debate, para **llamarla** al orden o para preguntarle si desea contestar alguna interpelación que desee formularle **alguna otra** integrante del Consejo o Asamblea.

ARTÍCULO 33.

Si **la persona** oradora se aparta de la cuestión en debate, o hace referencia que ofenda a cualquiera de **las integrantes** del Consejo o Asamblea o realice comentarios con contenido discriminatorio en relación a cualquier persona, género o categoría descrita en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Presidencia** realizará la advertencia de retirarle el uso de la palabra en caso de reincidir durante la discusión del punto del orden del día de que se trate.

CAPÍTULO NOVENO

MOCIONES

ARTÍCULO 34.

1. **Las integrantes** del Consejo o Asamblea, durante el desarrollo de la sesión, podrán formular mociones de orden, de aclaración y mociones a **la persona oradora**.

2. Toda moción tendrá una duración máxima de dos minutos.

ARTÍCULO 35.

Es moción de orden las proposiciones que tengan alguno de los objetivos siguientes:

- a) Solicitar aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- b) Solicitar algún receso durante la sesión.
- c) Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto de la resolución.
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para **alguna de las personas integrantes** del Consejo o Asamblea.

- f) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular.
- g) Pedir la aplicación del Reglamento, debiendo precisar la disposición que se considera inobservada.

ARTÍCULO 36.

Es moción de aclaración las proposiciones que tengan alguno de los objetivos siguientes:

- a) Ilustrar la discusión con la lectura breve de un documento.
- b) Precisar brevemente alguna cuestión directamente con el punto que esté en debate.
- c) Hacer una pregunta o en general solicitar una aclaración sobre algún punto del debate.

ARTÍCULO 37.

1. Toda moción deberá formularse a **la Presidencia**, quien la aceptará o negará de plano. En caso de que la acepte, tomará las medidas conducentes, de ser desechada la moción, la sesión seguirá su curso.

2. En caso de que la moción de orden sea para solicitar algún receso en la sesión, **la Presidencia** deberá someterla a la consideración del Consejo o Asamblea.

ARTÍCULO 38.

1. Cualquier integrante del Consejo o Asamblea podrá hacer mociones a **la persona oradora** que esté haciendo el uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

2. **La Presidencia** consultará a **la persona oradora** si acepta la moción, en cuyo caso, quien presente la moción tendrá el uso de la palabra por un minuto para hacer su planteamiento. Para dar respuesta, **la persona oradora** contará con un minuto, adicional al tiempo que compone su intervención sobre el punto principal, en caso de que no hubiera concluido.

ARTÍCULO 39.

Cada integrante del Consejo o Asamblea podrá plantear un máximo de dos mociones por punto del orden del día.

**CAPÍTULO DÉCIMO
VOTACIONES****ARTÍCULO 40.**

Los acuerdos y resoluciones del Consejo o Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de **las personas integrantes del Consejo o Asamblea** presentes con derecho a voto, salvo que la Ley disponga otra cosa.

ARTÍCULO 41.

1. La votación se realizará ordinariamente de manera económica o, en caso de así acordarlo el Consejo o Asamblea, de forma nominal.

- a) Votación económica, es la que se efectúa a través de la **Secretaría**, quien pone a consideración el punto, votándose en forma conjunta.
- b) Votación nominal, es aquella que se expresa públicamente, en forma verbal e individual. La **Secretaría** anotará el nombre de la **Consejería** y el sentido de su voto, quien podrá expresar la razón del mismo.

2. **Previo a la Lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso, la Secretaría consultará al Consejo o Asamblea el tipo de votación que se empleará durante la sesión.**

3. Cualquier votación se tomará, contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

ARTÍCULO 42.

1. La votación nominal se efectúa de la manera siguiente:

- a) Cada **Consejería** manifestará individualmente y por separado, el sentido de su voto, ya sea a favor, en contra o abstención. Tendrá la libertad de expresar en forma concisa las razones en que funda el sentido de su voto o motivos de su abstención.

- b) **La Secretaría** anotará el nombre de **la Consejería** y el sentido del voto.
- c) **La Secretaría** tomará enseguida el voto y su sentido de **la Presidencia**.
- d) A continuación, **la Secretaría** realizará el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado.
- e) En caso de empate, el voto de calidad de **la Presidencia** decidirá la votación.

ARTÍCULO 43.

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite **una persona integrante del Consejo**.

- a) La votación en lo general será sobre la aprobación o rechazo al sentido de un proyecto de acuerdo o **resolución**, considerando que su contenido en lo general sea o no apropiado.
- b) La votación en lo particular será sobre la aprobación o rechazo de algún artículo o punto específico de un proyecto presentado ante el Consejo o Asamblea, o bien, respecto de propuestas de modificación presentadas durante la discusión. Esta reserva será precisada en el diario de debates respectivo, para su establecimiento como antecedente.

2. En caso de requerirse, primero se votará el punto del orden del día en lo general y posteriormente en lo particular sobre los aspectos que correspondan.

3. En caso de que se anuncie voto particular, **concurrente o razonado por alguna Consejería**, deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva por escrito dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la conclusión de la sesión respectiva. Una vez transcurrido este plazo, se engrosará la resolución o **acuerdo, en su caso**.

4. Una vez engrosada la resolución o acuerdo, podrá notificarse a las representaciones, aun y cuando asistieran a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 44.

Ningún Integrante del Consejo o Asamblea con derecho a voto, podrá abandonar la sala de sesiones o **la Plataforma de comunicación y colaboración** mientras se realiza la votación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
COMUNICACIÓN DE ACUERDOS
Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 45.

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, **la Secretaría** deberá publicar por estrados y en la página oficial de internet, los acuerdos y resoluciones tomados.

ARTÍCULO 46.

1. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, se comunicará, en su caso, a las Asambleas los acuerdos tomados por el Consejo, para su debido cumplimiento.

2. En caso de ser necesario y por su urgencia, se puede acordar por el Consejo reducir el plazo establecido.

ARTÍCULO 47.

Las Asambleas deberán comunicar al Consejo los acuerdos o resoluciones que hayan sido aprobadas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 48.

1. El Consejo ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general, así como aquellos que determine.

2. Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, **la Secretaría** remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ACTAS DE SESIONES Y DIARIOS DE DEBATES

ARTÍCULO 49.

1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto del sentido de las intervenciones de **las personas oradoras** y el sentido del voto de sus integrantes, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

2. Cuando la sesión se celebre en la modalidad virtual o híbrida, se extraerá de la plataforma correspondiente, la lista de asistencia de las personas que se conectaron por esa vía para anexarse al proyecto de acta.

3. El proyecto de acta deberá someterse a la aprobación del Consejo o Asamblea, en sesión posterior, aun y cuando el Consejo Estatal o Asamblea cuente con nueva conformación de consejerías.

ARTÍCULO 50.

Cada sesión se grabará íntegramente, luego se transcribirá y archivará consecutivamente como diario de debates, que deberá estar a disposición del público en general para su consulta y del cual se podrá expedir copia certificada a quien la solicite por escrito.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO IMPEDIMENTOS, EXCUSA Y RECUSACIÓN

ARTÍCULO 51.

1. **La Presidencia** o cualquiera de **las Consejerías** estarán impedidos para intervenir, de cualquier forma, en la atención, trámite y resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio o perjuicio para **su persona**, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para **personas terceras** con **las** que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para **socias, socios** o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos tres años.

2. En caso de que se presente alguno de los supuestos descritos en el párrafo anterior, **la Consejería** de que se trate deberá excusarse de conocer del asunto durante la sesión correspondiente. La excusa deberá aprobarse por la mayoría **de las Consejerías** sin considerar el voto de quien la fórmula.

3. **Cualquier persona integrante del Consejo o Asamblea**, podrá recusar a **alguna Consejería**, hasta antes de iniciar la discusión del asunto respectivo, expresando el motivo y los hechos o circunstancias en que sustenta su petición, y en su caso, las pruebas con las que cuente, mismas que deberán ser exhibidas en el momento, para agregarse al acta correspondiente. Solo serán admisibles aquellas pruebas que por su naturaleza puedan tenerse por desahogadas con su mera exhibición dentro de la sesión.

4. El Consejo o Asamblea deberá resolver la cuestión de inmediato, con el fin de seguir en el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO INFRACCIONES

ARTÍCULO 52.

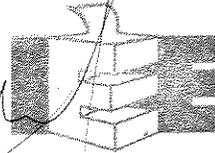
El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento será causa de responsabilidad administrativa en los términos del Libro Sexto de la Ley y demás ordenamientos internos.

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE CUARENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE160/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE DICHO ENTE PÚBLICO

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba reformar el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales Instituto Estatal Electoral², para que:

- a) Se modifique la denominación del Reglamento.
- b) Se contemplen las modalidades presencial, virtual e híbrida para las sesiones, así como las reglas especiales para las dos últimas.
- c) Se reduzcan los plazos para notificar la convocatoria y la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día.
- d) La Presidencia unilateralmente o la mayoría de las personas integrantes de la Comisión, mediante manifestación expresa, puedan modificar la fecha en la que se debe celebrar una sesión que fue previamente calendarizada.

Se precisa que: i) la manifestación de la mayoría deberá contener las razones que justifiquen la modificación y la fecha en que deba celebrarse la sesión ordinaria y realizarse al menos dos días previos a la celebración de la sesión correspondiente, ii) la Presidencia de la Comisión deberá emitir el acuerdo en el que se sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria; y iii) la fecha de una sesión de comisión solo podrá prorrogarse dos ocasiones: la primera a celebrarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la calendarizada, y la segunda dentro de los siete días hábiles siguientes.

- e) Se actualice el lenguaje utilizado en el Reglamento para hacerlo inclusivo, no sexista y no discriminatorio.

Las razones que sustentan esta determinación, así como las porciones normativas que son materia de reforma se expondrán en atención a los apartados siguientes.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Reglamento.

1. ANTECEDENTES

1.1. Expedición del Reglamento. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal emitió la Resolución **IEE/CE58/2019**, a través de la cual emitió el Reglamento.

1.2. Reforma al Reglamento. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE284/2021**, a través del cual se reformaron diversas disposiciones del Reglamento.

1.3. Acuerdo IEE/CE75/2023. El veintidós de junio de dos mil veintitrés³, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE75/2023**, mediante el cual se aprobó la celebración de sesiones virtuales e híbridas del Consejo Estatal y de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto y se instruyó a la Comisión de Normatividad por conducto de la Dirección Jurídica, ambas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴, a efecto de que elaborará un proyecto de modificaciones y ajustes necesarios al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales y al Reglamento.

1.4. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁵. El uno de julio, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre ellas, el artículo 61 en sus numerales 4 y 5, en donde se dispone que en la convocatoria a las sesiones del Consejo Estatal se deberá acompañar la documentación y anexos necesarios para su discusión, misma que deberá de notificarse con un plazo de por lo menos veinticuatro horas de anticipación a las Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

1.5. Mesa de trabajo. El nueve de octubre se celebró una mesa de trabajo híbrida para el análisis y discusión de las propuestas de reforma al Reglamento, en la cual se contó con la presencia de consejerías electorales, titulares y funcionariado de los diversos órganos ejecutivos y técnicos que integran el Instituto.

1.6. Anteproyecto de reforma del Reglamento. El siete de noviembre se celebró la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Normatividad de este Instituto, en la cual se aprobó el anteproyecto de reforma al Reglamento.

³ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

⁴ En adelante, Instituto.

⁵ En adelante Ley Electoral.

1.7. Remisión del proyecto. El siete de noviembre, la Comisión de Normatividad de este Instituto remitió el proyecto de reforma al Reglamento, para ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es competente para aprobar la reforma al Reglamento, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los principios que guían sus actividades, entre las que se encuentran la emisión de reglamentos para regular sus funciones, así como su reforma.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 50, numeral 1; 52; 53; 60; 62; 65, numeral 1, incisos o), r), kk) y rr) y 67, numeral 5, de la Ley Electoral.

3. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL INSTITUTO

La reforma a la configuración de las disposiciones contenidas en el Reglamento tiene sustento legal y constitucional, pues se emiten el Consejo Estatal acorde a sus facultades.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ ha señalado⁷ que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad -como el Consejo Estatal-, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, para proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

Por tanto, el Instituto como ente de interés público y con autonomía en su funcionamiento⁸, quien ejerce la función electoral en la entidad, cuenta con atribuciones a través de su Consejo Estatal, para expedir reglamentos, lineamientos, criterios que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral.

⁶ En adelante, Sala Superior.

⁷ SUP-RAP-390/2021.

⁸ Artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

En ese sentido, si el Reglamento impone disposiciones no derivadas expresamente de la norma secundaria, pero que pueden ser deducidas de las facultades implícitas o explícitas de la potestad reglamentaria prevista en las Constituciones federal y local, o bien, de los principios y valores que tutela el ordenamiento jurídico local respectivo, las mismas están dentro de los parámetros legales⁹.

4. REFORMA AL REGLAMENTO

A consideración del Consejo Estatal debe reformarse el Reglamento para efecto de **a)** modificar su denominación, así como de precisar: **b)** inclusión de las modalidades híbrida y virtual de las sesiones y las reglas específicas en cada una, **c)** modificación de los plazos para la convocatoria y la inclusión de asuntos al proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias, **d)** la posibilidad de la modificación de la fecha de una sesión ordinaria y sus reglas y **e)** la posibilidad de notificar la convocatoria por correo electrónico a las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.

Además, es necesario actualizar el lenguaje utilizado en el documento para hacerlo inclusivo, no sexista y no discriminatorio.

Las razones que sostienen esta determinación se exponen a continuación:

4.1. Denominación del Reglamento

Se considera pertinente por este Consejo Estatal modificar la denominación del Reglamento, con la finalidad de que se señale la entidad federativa al que pertenece el organismo público local, lo anterior, con vista en que a raíz de la reforma constitucional en materia político electoral de dos mil catorce, se realizó una nueva distribución de las atribuciones de los órganos electorales a nivel federal y nivel local, con la finalidad de fortalecer a las autoridades electorales en su desempeño.

Teniendo como consecuencia, la modificación de las denominaciones de dichos órganos en los cuerpos normativos, a nivel nacional como Instituto Nacional Electoral y a nivel local como organismos públicos locales, por lo cual la denominación actual del Reglamento pudiera prestarse a confusión su pertenencia a otro organismo público local.

⁹ Jurisprudencia P./J. 30/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

Aunado a ello se considera pertinente por este Consejo Estatal modificar la denominación, con la finalidad de que sea inclusivo, no sexista y no discriminatorio.

Para claridad de la decisión, a continuación se presenta una tabla en la que se muestra la denominación actual y el texto luego de su reforma.

TABLA A	
Texto actual	Texto reformado
REGLAMENTO DE COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	REGLAMENTO DE COMISIONES DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

4.2. Modalidad de las sesiones

El artículo 24 del Reglamento señala que las sesiones de las Comisiones son ordinarias y extraordinarias. Sin embargo, no señalan las modalidades en las que estas sesiones pueden celebrarse.

Por otro lado, del análisis del contenido del artículo 27 del Reglamento vigente, en el cual se establece que a toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia de la Comisión, que deberá contener fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, pública o privada, se desprende que actualmente únicamente existe la posibilidad de celebrar sesiones de tipo presencial.

Sin embargo, derivado de la emergencia sanitaria generada por el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se adoptaron medidas sanitarias para la celebración de las sesiones de comisiones del Instituto, a través de plataformas de comunicación y colaboración, transformando con ello las dinámicas de trabajo, privilegiándose el uso de tecnologías, garantizando el funcionamiento de sus órganos colegiados, atendiendo adecuadamente los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el Instituto, apegándose en todo momento al Reglamento.

Es entonces que, en aras de garantizar el derecho de participar y, en su caso, la obligación de asistir a las sesiones por parte de los integrantes de las comisiones, se estimó pertinente establecer la figura de asistencia virtual a las sesiones ordinarias o extraordinarias de las Comisiones integradas por las Consejerías electorales, a través del acuerdo **IEE/CE75/2023**, en el cual se autorizó la celebración de sesiones del Consejo Estatal y de las Comisiones de Consejeras y Consejeros electorales del Instituto a través de plataformas de comunicación y colaboración de manera virtual e híbrida.

A su vez, en dicho acuerdo se instruyó a la Comisión de Normatividad por conducto de la Dirección Jurídica, ambas de este Instituto, a efecto de que elaborara un proyecto de modificaciones y ajustes necesarios al Reglamento materia de la presente determinación.

En ese sentido, se considera necesario plasmar las modalidades híbrida y virtual en el Reglamento adicionalmente a la modalidad presencial, así como las reglas particulares que las regirán, a fin de observar los principios de certeza y concentración que rigen la materia electoral.

Derivado de lo anterior, en esta determinación el Consejo Estatal aprueba reformar los artículos 2, 18, 27, 34, 44 y adicionar el artículo 25 BIS al Reglamento.

Para claridad de la decisión, a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 2.	<p>Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>1) Auxiliar técnico: Persona designada por la Secretaría Técnica de Comisión, para el auxilio de sus funciones.</p> <p>2) Comisión (es): Las comisiones</p>	<p>Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>1) Auxiliar técnico: Persona designada por la Secretaría Técnica de la Comisión, para el auxilio de sus funciones.</p>

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>permanentes, temporales y especiales del Instituto.</p> <p>3) Consejo: Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>4) Direcciones: Direcciones Ejecutivas y de área del Instituto.</p> <p>5) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>6) INE: Instituto Nacional Electoral</p> <p>7) Las o los Consejeros Electorales: Cualquiera de las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>8) Ley: Ley Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.</p> <p>9) Presidencia de Comisión: Consejera o Consejero Electoral que ocupa la Presidencia de la Comisión respectiva.</p> <p>10) Reglamento: El Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>11) Representantes de Partidos: Las y los representantes de los Partidos Políticos Locales y Nacionales con acreditación local ante el Consejo Estatal.</p> <p>12) Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p>13) Secretaría Técnica de Comisión: La o</p>	<p>2) Comisiones: Comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>3) Consejerías: Personas con voz y voto que integran el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>4) Consejo: Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>5) Direcciones: Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>6) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>7) INE: Instituto Nacional Electoral.</p> <p>8) Personas integrantes de la Comisión: Personas que ostentan la presidencia y las vocalías de la Comisión y la Secretaría Técnica de la Comisión.</p> <p>9) Ley: Ley Electoral del Estado de Chihuahua.</p> <p>10) Plataforma de comunicación y colaboración: Plataforma de videoconferencia que permite hacer reuniones grupales, a través de la cual es posible grabar, silenciar, compartir pantalla, descargar listados de asistencia, de entre otras</p>

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>el secretario técnico de cada comisión.</p> <p>14) Sesión (es): La sesión que lleve a cabo alguna de las comisiones.</p> <p>15) Vocalías: Consejeras y Consejeros Electorales que integran una Comisión.</p>	<p>acciones.</p> <p>11) Presidencia de la Comisión: Consejería que ocupa la Presidencia de la Comisión respectiva.</p> <p>12) Reglamento: Reglamento de Comisiones de Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>13) Representaciones: Personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Estatal.</p> <p>14) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p> <p>15) Secretaría Técnica de la Comisión: Persona titular de la Secretaría Técnica de cada Comisión.</p> <p>16) Sesión Híbrida: Cuando la asistencia de las personas integrantes de la Comisión sea físicamente en las instalaciones del Instituto, o mediante la asistencia virtual utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.</p> <p>17) Sesión Presencial: Cuando la asistencia de las personas integrantes de la Comisión sea físicamente en las instalaciones del Instituto</p>

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
		<p>Estatutario Electoral de Chihuahua.</p> <p>18) Sesión Virtual: Cuando la asistencia de las personas integrantes de la Comisión sea mediante asistencia virtual, utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.</p> <p>19) Vocalías: Consejerías que integran una Comisión.</p>
Artículo 18.	<p>Corresponde a la Presidencia de Comisión:</p> <p>(...)</p> <p>2) Definir el orden del día de cada sesión;</p>	<p>Corresponde a la Presidencia de la Comisión:</p> <p>(...)</p> <p>b) Definir el orden del día de cada sesión, así como la modalidad presencial, virtual o híbrida en que se llevará a cabo.</p>
Artículo 25 BIS.	N/A	<p>La modalidad de las sesiones podrá ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Presencial. 2) Virtual. 3) Híbrida. <p>En las sesiones de las Comisiones, las personas asistentes procurarán mantener su cámara encendida durante el pase de lista, sus participaciones y la votación a efecto de sea posible el cómputo correspondiente a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.</p>

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 27.	A toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia de Comisión, que deberá contener fecha, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, pública o privada, así como el proyecto del orden del día. Además, deberá de estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las Sesiones.	A toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia de la Comisión, que deberá contener el tipo y modalidad de la sesión, así como el lugar, fecha y hora de celebración y, en su caso, la Plataforma de comunicación y colaboración y la liga de acceso correspondiente, la mención de ser pública o privada, así como el proyecto del orden del día. Además, deberá de estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las Sesiones.
Artículo 34.	Las Sesiones de las Comisiones se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a juicio de quien las presida, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro de la ciudad de Chihuahua.	Las sesiones de las Comisiones desarrolladas en las modalidades presencial o híbrida se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a juicio de quien las presida, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro de la ciudad de Chihuahua.
Artículo 44.	De cada Sesión la Secretaría Técnica de Comisión elaborará un acta o minuta, conforme a los formatos anexos al presente Reglamento; así como los acuerdos y dictámenes respectivos; documentos que deberán ser firmados por todas y todos los integrantes. Los proyectos de actas o minutas serán circulados en la convocatoria de la siguiente Sesión, a fin de que los integrantes de la Comisión emitan sus observaciones previo o durante el	De cada Sesión la Secretaría Técnica de la Comisión elaborará un acta o minuta, conforme a los formatos anexos al presente Reglamento; así como los acuerdos y dictámenes respectivos; documentos que deberán ser firmados por todas las Vocalías. Los proyectos de actas o minutas serán circulados en la convocatoria de la siguiente Sesión, a fin de que los integrantes de la Comisión emitan sus observaciones previo o durante el

TABLA B		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>desarrollo de la Sesión. En caso de realizarse modificaciones, las mismas se impactarán en el acta o minuta para su aprobación. Realizado lo anterior, el proyecto deberá ser firmado por las y los integrantes de la Comisión.</p> <p>En el caso en que una o un consejero integrante no esté de acuerdo con los términos del proyecto de acta o minuta firmado por la mayoría, podrá solicitar que se incluyan sus consideraciones particulares como anexo a la misma; en cuyo caso deberá hacerlas llegar por escrito a la Secretaría Técnica de Comisión para su inclusión, en un período máximo de dos días hábiles posteriores a la aprobación del proyecto de acta o minuta.</p> <p>Una vez que haya sido firmada o, en su caso, remitidas las observaciones, a más tardar el día hábil siguiente el auxiliar técnico deberá hacerla del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, a través de medios electrónicos.</p>	<p>desarrollo de la Sesión. En caso de realizarse modificaciones, las mismas se impactarán en el acta o minuta para su aprobación. Realizado lo anterior, el proyecto deberá ser firmado por las personas integrantes de la Comisión.</p> <p>Lo anterior, aun y cuando la Comisión cuente con una nueva conformación.</p> <p>En el caso en que una Vocalía no esté de acuerdo con los términos del proyecto de acta o minuta firmado por la mayoría, podrá solicitar que se incluyan sus consideraciones particulares como anexo a la misma; en cuyo caso deberá hacerlas llegar por escrito a la Secretaría Técnica de la Comisión para su inclusión, en un período máximo de dos días hábiles posteriores a la aprobación del proyecto de acta o minuta.</p> <p>Una vez que haya sido firmada o, en su caso, remitidas las observaciones, a más tardar el día hábil siguiente el auxiliar técnico deberá hacerla del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, a través de medios electrónicos.</p> <p>Cuando la sesión se celebre en la modalidad virtual o híbrida se procurará extraer de la plataforma correspondiente, el video de la sesión y la lista de asistencia de las personas que se conectaron por esa vía para anexarse al archivo de la Secretaría Técnica de la Comisión.</p>

4.3. Modificación de los plazos para la convocatoria y para la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias

El artículo 28 del Reglamento establece que la convocatoria a las sesiones deberá ser notificada cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria.

A su vez, el artículo 29 del Reglamento señala que, recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, las Vocalías podrán solicitar la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para su celebración.

Sin embargo, el uno de julio se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre ellas, el artículo 61 en sus numerales 4 y 5, en donde se dispone que a la convocatoria a las sesiones del Consejo Estatal se deberá de acompañar la documentación y anexos necesarios para su discusión, misma que deberá de notificarse con un plazo de por lo menos veinticuatro horas de anticipación a las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos.

Derivado de lo previamente señalado, es que este Consejo Estatal considera pertinente modificar el plazo para convocar a las sesiones ordinarias de las comisiones, con la finalidad de homologar la disposición actualmente vigente.

En ese sentido, al ser el plazo de anticipación de notificación de la convocatoria para las sesiones extraordinarias de veinticuatro horas, se puede deducir que es un plazo razonable y suficiente para realizar tal actividad y no afectar el desarrollo de la sesión respectiva. Por otro lado, se considera que doce horas es un plazo suficiente para solicitar la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día, sobre todo porque la normativa prevé la posibilidad de hacerlo a través de correo electrónico, medio que es de recepción instantánea.

A partir de ello, el Consejo Estatal considera correcto reformar los artículos 28 y 29 del Reglamento para homologar los plazos de notificación de la convocatoria para ambos tipos de sesión y solicitar inclusión de asuntos en el orden del día para a las sesiones ordinarias.

Para claridad de la decisión, a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA C		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 28.	La convocatoria deberá realizarse por escrito en medios electrónicos, y deberá ser notificada cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria	La convocatoria deberá realizarse por escrito en medios electrónicos, y deberá ser notificada cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración.
Artículo 29.	<p>Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, las vocalías, podrán solicitar por escrito o correo electrónico a la Presidencia de Comisión la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para su celebración, y en su caso, los documentos necesarios para su discusión.</p> <p>La Presidencia de Comisión deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirla en forma inmediata a las y los convocados para la sesión en que se desahogarán. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría de las y los Consejeros Electorales integrantes se considere de obvia y urgente resolución</p>	<p>Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, las vocalías, podrán solicitar por escrito o correo electrónico a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con doce horas de anticipación a la señalada para su celebración, y en su caso, los documentos necesarios para su discusión.</p> <p>La Presidencia de la Comisión deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirla en forma inmediata a las y los convocados para la sesión en que se desahogarán. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría de las Vocalías se considere de obvia y urgente resolución.</p>

4.4. Modificación de la fecha de una sesión ordinaria

El artículo 24, numeral 1, del Reglamento señala que son ordinarias las sesiones que deban celebrarse periódicamente, debiendo sesionar al menos cada tres meses. En el caso de las comisiones temporales y especiales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la Comisión de que se trate.

Los artículos 19, numeral 6, 20, numeral 6, y 21, numeral 4, del Reglamento establecen que en las sesiones ordinarias, las Vocalías, la Secretaría Técnica y la Representación podrán solicitar a la Presidencia de la Comisión, la inclusión de asuntos generales en el orden del día.

De la normativa citada se advierte que, en las sesiones ordinarias, las personas integrantes de la Comisión pueden someter a discusión asuntos generales. Lo anterior, garantiza que tengan un espacio de decisión en el cual pongan a consideración de sus pares algún asunto que desde su perspectiva deba ser atendido.

No obstante, en el Reglamento vigente no se define el momento para calendarizar las sesiones ordinarias para el caso de las comisiones permanentes, ni la posibilidad de que la fecha establecida para la celebración de una sesión ordinaria que fue calendarizada pueda modificarse.

De ahí la necesidad de que este Consejo Estatal, en ejercicio de su competencia y facultad reglamentaria, precise el momento de calendarizar las sesiones ordinarias y se precise la manera en que la modificación de dicha fecha pueda realizarse, sin que se afecten las garantías que ofrecen las sesiones ordinarias a las personas integrantes de la Comisión.

Derivado de lo anterior, en esta determinación el Consejo Estatal aprueba reformar los artículos 18, 19 y adicionar el artículo 27 BIS al Reglamento.

Para claridad de la decisión, a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
Artículo 18.	Corresponde a la Presidencia de Comisión: 1) Convocar a las sesiones ordinarias y	Corresponde a la Presidencia de la Comisión: 1) Convocar a las sesiones ordinarias y

TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>extraordinarias de las comisiones;</p> <p>2) Definir el orden del día de cada sesión;</p> <p>3) Dirigir las sesiones de su comisión;</p> <p>4) Solicitar los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia a las áreas del Instituto;</p> <p>5) Garantizar que los integrantes de la Comisión, y, en su caso, las y los Representantes de Partidos cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones;</p> <p>6) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;</p> <p>7) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento;</p> <p>8) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;</p> <p>9) Solicitar a la Secretaría Técnica de Comisión someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;</p> <p>10) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas o dictámenes;</p> <p>11) En caso de empate, tener el voto de calidad para definir los asuntos a consideración de la Comisión que preside;</p> <p>12) Declarar a la Comisión en sesión</p>	<p>extraordinarias de las comisiones.</p> <p>2) Definir el orden del día de cada sesión, así como la modalidad presencial, virtual o híbrida en que se llevará a cabo.</p> <p>3) Modificar la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por la Comisión, de forma unilateral o atendiendo a la manifestación expresa de la mayoría de las Vocalías. Ello en términos del artículo 27 BIS de este Reglamento.</p> <p>4) Dirigir las sesiones de su Comisión.</p> <p>5) Solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión someter a votación los proyectos de acuerdo, resolución, programas o dictámenes.</p> <p>6) Solicitar los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia a las áreas del Instituto.</p> <p>7) Garantizar que los integrantes de la Comisión, y, en su caso, las Representaciones cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones.</p> <p>8) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.</p> <p>9) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento.</p>

TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;</p> <p>13) Determinar en forma razonada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;</p> <p>14) Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;</p> <p>15) En caso de ausencia temporal, designar a alguno de las o los Consejeros Electorales que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;</p> <p>16) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna causa que pudiera representar un conflicto de intereses;</p> <p>17) Firmar, junto con la Secretaría Técnica de Comisión, los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se emitan; y</p> <p>18) Las demás que les confiera la Ley, y la normativa que rige al Instituto.</p>	<p>10) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.</p> <p>11) Solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión someter a votación los proyectos de acuerdo, resolución, programas o dictámenes.</p> <p>12) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas o dictámenes.</p> <p>13) En caso de empate, tener el voto de calidad para definir los asuntos a consideración de la Comisión que preside.</p> <p>14) Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.</p> <p>15) Determinar en forma razonada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado.</p> <p>16) Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones.</p> <p>17) En caso de ausencia temporal, designar a alguna Vocalía para que la supla en las sesiones.</p> <p>18) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna causa que pudiera representar un conflicto de intereses;</p> <p>19) Firmar, junto con la Secretaría Técnica de la</p>

TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
		<p>Comisión, las minutas o actas y los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se emitan.</p> <p>20) Las demás que les confiera la Ley, y la normativa que rige al Instituto.</p>
Artículo 19.	<p>Corresponde a las Vocallías de Comisión:</p> <p>1) Ser convocadas y convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva</p> <p>2) Asistir puntualmente a las sesiones;</p> <p>3) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;</p> <p>4) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;</p> <p>5) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas o dictámenes;</p> <p>6) Solicitar a la Presidencia de Comisión la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinaria;</p> <p>7) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos;</p> <p>8) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;</p> <p>9) Firmar las minutas y actas de las sesiones</p>	<p>Corresponde a las Vocallías:</p> <p>1) Ser convocadas oportunamente y recibir la documentación respectiva.</p> <p>2) Asistir puntualmente a las sesiones.</p> <p>3) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.</p> <p>4) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.</p> <p>5) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas o dictámenes.</p> <p>6) Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinaria.</p> <p>7) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos.</p> <p>8) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.</p>

TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
	<p>a las que haya asistido; y</p> <p>10) Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto.</p>	<p>9) Firmar las minutas y actas de las sesiones a las que haya asistido.</p> <p>10) Solicitar a la Presidencia de la Comisión que se modifique la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por la Comisión, en términos del artículo 27 BIS.</p> <p>11) Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto.</p>
<p>Artículo 27 BIS.</p>		<p>Las Comisiones, en su sesión de instalación establecerán la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el año.</p> <p>Dentro y fuera de proceso electoral, la Presidencia de la Comisión o la mayoría de las Vocallas, podrán modificar la fecha en que se debe celebrar una sesión ordinaria de la Comisión que fue previamente calendarizada.</p> <p>La manifestación deberá realizarse al menos dos días previos a la fecha de celebración y podrá realizarse por escrito o por correo electrónico dirigido a la Presidencia de la Comisión, haciendo constar las razones que justifiquen la modificación.</p> <p>La Presidencia de la Comisión deberá emitir un acuerdo en el que sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria, la cual deberá de celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha calendarizada, atendiendo a las consideraciones de la Presidencia de la Comisión y/o de la mayoría de las Vocallas. Acuerdo que deberá ser notificado de manera inmediata a las personas integrantes</p>

TABLA D		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
		de la Comisión. La fecha de una sesión ordinaria se podrá prorrogar en una segunda ocasión, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la calendarizada y deberá atender a las disposiciones previstas en este Reglamento.

4.5. Notificación de las invitaciones por correo electrónico

El artículo 27 del Reglamento señala que a toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia de la Comisión, que deberá contener fecha, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, pública o privada, así como el proyecto del orden del día.

Aunado a ello, el artículo 28 del Reglamento dispone que la convocatoria deberá realizarse por escrito en medios electrónicos.

En ese sentido, el artículo 11 del Reglamento establece que las Representaciones, las personas de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas podrán ser invitadas a las sesiones de las Comisiones, quienes participarán con derecho a voz.

Por otro lado, las convocatorias para las sesiones de Consejo Estatal se realizan desde el año dos mil dieciséis, a través de correo electrónico a las cuentas oficiales o aquellas que para tal efecto hayan sido registradas por las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo Estatal.

Aunado a ello, partir de la adopción de medidas sanitarias para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), con la finalidad de realizar de forma eficiente las actividades necesarias para la debida organización del proceso, se transformaron las dinámicas de trabajo, privilegiándose el uso de tecnologías.

Como resultado, el Instituto garantizó el debido desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral Local 2020-2021, siendo esta medida jurídicamente válida, dado que los avances tecnológicos deben aplicarse al servicio de las instituciones públicas, con la finalidad de generar el intercambio de información más ágil y el cumplimiento de sus atribuciones en pro del beneficio social.

En esa lógica, resulta indispensable crear herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan hacer eficiente la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía y los actores políticos en un esquema sencillo, eficaz y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades.

A partir de lo razonado, el Consejo Estatal considera adecuado y necesario reformar los artículos 11 y 21 del Reglamento a fin de agregar la posibilidad de invitar vía correo electrónico a las Representaciones a las sesiones de Comisiones.

Para claridad de la decisión, a continuación se presenta una tabla en la que se muestra el artículo a reformar, el texto actual y el texto luego de su reforma.

TABLA E		
Artículo	Texto actual	Texto reformado
ARTÍCULO 11	Los Partidos Políticos Locales y Nacionales con acreditación local; así como personas de sociedad civil, instituciones públicas y privadas, podrán ser invitados a las Sesiones de las Comisiones, quienes participarán con derecho a voz.	Las Representaciones , personas de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas, podrán ser invitadas a las Sesiones de las Comisiones, quienes participarán con derecho a voz. En el caso de las Representaciones, dicha invitación y sus anexos podrán ser notificados a través de correo electrónico a las cuentas oficiales o aquellas que para tal efecto hayan sido registradas por las Representaciones.
ARTÍCULO 21, INCISO b)	Corresponde a las y los Representantes de Partidos: 2) Ser invitados oportunamente y recibir la documentación respectiva;	Corresponde a las Representaciones : (...) 2) Ser invitados oportunamente, en términos del artículo 11.

4.6. Lenguaje inclusivo

De conformidad con los Criterios del Lenguaje Incluyente del Instituto Nacional Electoral¹⁰ el lenguaje inclusivo o incluyente, no sexista y no discriminatorio es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes de ella participan.

En esencia, se busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos.

De tal manera que expresarnos con términos neutros o que bien hacen evidente el masculino y el femenino, evita las generalizaciones, busca erradicar los estereotipos y lucha contra los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a él.

El uso de este lenguaje en los documentos institucionales evita generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existen hombres y mujeres, pues cuando generalizas en masculino invisibilizas a las mujeres.

El español ofrece la opción de utilizar sustantivos o colectivos no genéricos para referirse a grupos a través de sus funciones o los infinitivos que no distinguen ni persona, número, ni tiempo.

Los abstractos nos permiten referirnos a las cosas en general al rescatar sus elementos relevantes. Por ejemplo, en lugar de referirnos a las personas en lo individual, lo debemos hacer por su función o estado en que se encuentran. De este modo no hay asesores o asesoras sino personas que brindan una asesoría.

Por otro lado, debe preverse que algunos cargos que son aceptados sin cambios para hombres y mujeres, pero que en una realidad en la que ambos sexos ocupan cargos de importancia deben hacer hincapié en feminizar las profesiones, títulos y cargos.

Para las denominaciones de cargos, títulos y profesiones se puede usar el masculino o femenino, los cargos ocupados por mujeres se marcan con femenino: Consejero/Consejera o Presidente/Presidenta.

¹⁰ Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-2.pdf>.

En las palabras con terminación "ante" lo que cambia es el artículo sea "el" o "la" dependiendo el caso: la solicitante o el solicitante.

En épocas más tempranas del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, se empleaba la repetición del sustantivo con el artículo en masculino y femenino con la intención de dar visibilidad, pero se convertía en una frase larga y muchas veces compleja. Repetir el artículo logra el mismo efecto. Por ello deben utilizarse frases como: las y los mexicanos.

Atendiendo a esos criterios, este Consejo Estatal considera que para efecto privilegiar la igualdad de género en los documentos institucionales debe realizarse una reforma integral del Reglamento y actualizarlo para que sus disposiciones normativas se redacten con lenguaje inclusivo, no sexista y no discriminatorio.

La reforma y actualización señalada, obra en el documento anexo al presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica la denominación del Reglamento, se reforman los artículos 2, 7, 11, 18, 19, 21, 27, 28, 29, 34 y 44, y se adicionan los artículos 25 BIS y 27 BIS del Reglamento de Comisiones de las Consejerías del Instituto Estatal Electoral, para quedar en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reforma de manera integral el Reglamento para que contenga un lenguaje inclusivo, no sexista y no discriminatorio en términos del apartado 4.6 del presente acuerdo.

TERCERO. Se modifican los anexos 1 y 2 del Reglamento.

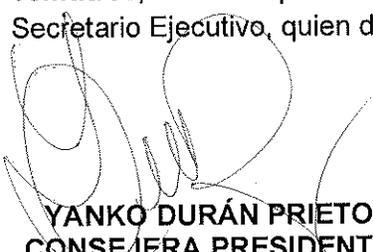
CUARTO. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Se deja **sin efectos** lo dispuesto en el Acuerdo **IEE/CE75/2023**.

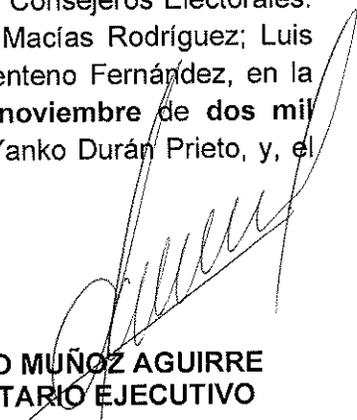
SEXTO. **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en los estrados de este Instituto; así como en el Portal de Internet de Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria** de **veintitrés** de **noviembre** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

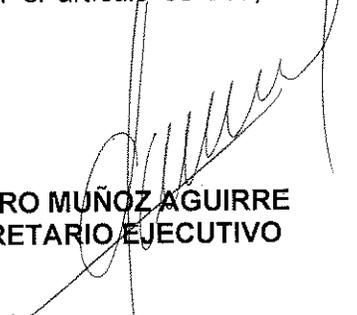


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



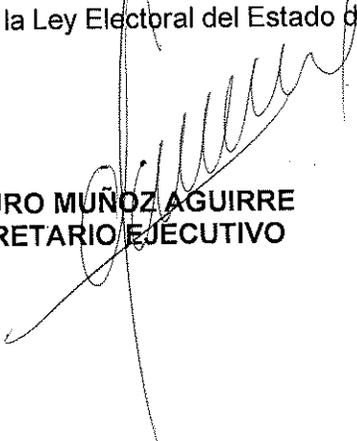
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintitrés** de **noviembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria**, de **veintitrés** de **noviembre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 24 de noviembre de dos mil veintitrés, a las 12 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

**REGLAMENTO DE COMISIONES DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y funcionamiento de las comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Estatal Electoral, así como la actuación de sus integrantes, en términos del artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- 1) **Auxiliar técnico:** Persona designada por la Secretaría Técnica de la Comisión, para el auxilio de sus funciones.
- 2) **Comisiones:** Comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 3) **Consejerías:** **Personas con voz y voto que integran el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.**
- 4) **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 5) **Direcciones:** **Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.**
- 6) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 7) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- 8) **Personas integrantes de la Comisión:** **Personas que ostentan la presidencia y las Vocalías de la Comisión y la Secretaría Técnica de la Comisión.**
- 9) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- 10) **Plataforma de comunicación y colaboración:** **Plataforma de videoconferencia que permite hacer reuniones grupales, a través de la cual es posible grabar, silenciar, compartir pantalla, descargar listados de asistencia, de entre otras acciones.**

- 11) **Presidencia de la Comisión: Consejería** que ocupa la Presidencia de la Comisión respectiva.
- 12) **Reglamento:** Reglamento de Comisiones de **Consejerías** Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 13) **Representaciones:** Personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Estatal.
- 14) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 15) **Secretaría Técnica de la Comisión:** Persona titular de la Secretaría Técnica de cada Comisión.
- 16) **Sesión Híbrida:** Cuando la asistencia de las personas integrantes de la Comisión sea físicamente en las instalaciones del Instituto, o mediante la asistencia virtual utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.
- 17) **Sesión Presencial:** Cuando la asistencia de las personas integrantes de la Comisión sea físicamente en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 18) **Sesión Virtual:** Cuando la asistencia de las personas integrantes de la Comisión sea mediante asistencia virtual, utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.
- 19) **Vocalías:** Consejerías que integran una Comisión.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Comisiones ejercerán las atribuciones que les confiera el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables de la materia, así como los acuerdos que emita el Consejo.

Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se observará en lo que resulte aplicable el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Artículo 4. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia de la Comisión y Vocalías será de un año, contado a partir de la designación. A la conclusión de dicho periodo, el Consejo designará la nueva integración de las mismas.

Artículo 5. Previo conocimiento y aprobación de la Presidencia del Instituto, las Comisiones podrán aprobar las propuestas de realización de actividades especiales y/o proyectos complementarios de los programas operativos del Instituto. Todos los proyectos o actividades que requieran recursos humanos, económicos o materiales para su realización, en caso de ser aprobados, deberán ser incluidos en el proyecto anual del presupuesto de este Instituto, durante el año anterior a su ejecución. En el caso de que sea aprobado en el año en que se pretenda realizar, deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 5, de la Ley, el Consejo podrá integrar con la composición que acuerde, las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las que participarán las **Consejerías** que sean designadas.

Artículo 7. El Consejo tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas **por las actividades ordinarias del Instituto** o con motivo del proceso electoral.

Artículo 8. Las **Comisiones** serán integradas por:

- 1) Una **Consejería**, que ocupará la Presidencia.
- 2) Las **Consejerías** que sean designadas de común acuerdo, que fungirán en **las Vocalías** y que no podrán ser un número inferior a dos.

- 3) Una Secretaría Técnica que será **la persona titular** de la Dirección o área correspondiente, o a quien **esta** determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.

Artículo 9. Las comisiones de seguimiento a las actividades de las Direcciones se integrarán por las **Consejerías Electorales** que determine su acuerdo de integración y **las personas** titulares de las **Direcciones** o quien estas determinen como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento en calidad de **Secretaría Técnica** de la Comisión.

Artículo 10. El Consejo deberá procurar integrar las Comisiones en observancia al principio de paridad de género.

Artículo 11. **Las Representaciones**, personas de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas, podrán ser invitadas a las Sesiones de las Comisiones, quienes participarán con derecho a voz.

En el caso de las Representaciones, dicha invitación y sus anexos podrán ser notificados a través de correo electrónico a las cuentas oficiales o aquellas que para tal efecto hayan sido registradas por las Representaciones.

Artículo 12. Las personas que asistan en su carácter de invitados tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO SEGUNDO COMISIONES PERMANENTES

Artículo 13. Son comisiones permanentes del Instituto aquellas que por su naturaleza se requiera su existencia de manera indefinida, siendo las siguientes:

- 1) De seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 2) De Comunicación Institucional y Editorial.
- 3) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- 4) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- 5) De seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- 6) De Normatividad.
- 7) De Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género.
- 8) De Seguimiento a las Actividades de Administración.
- 9) De Quejas y Denuncias.
- 10) De Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.
- 11) De Tecnologías de la Información.
- 12) De Mejora Continua.

Durante los Procesos Electorales, en aquellos casos que se considere pertinente a través de acuerdo emitido por el Consejo, se podrán fusionar las comisiones permanentes enlistadas previamente.

CAPÍTULO TERCERO COMISIONES TEMPORALES Y ESPECIALES

Artículo 14. Son comisiones temporales aquellas que mediante acuerdo del Consejo se estime pertinente constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas.

Artículo 15. Son comisiones especiales aquellas que mediante acuerdo del Consejo se constituyen para tratar un asunto único y determinado.

Artículo 16. En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales y especiales se deberá precisar el objeto específico de la misma, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

CAPÍTULO CUARTO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 17. Las Comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes:

- 1) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva Comisión.
- 2) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión.
- 3) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.
- 4) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto.
- 5) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo sobre las actividades realizadas.
- 6) Las demás, que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

Artículo 18. Corresponde a la Presidencia de la Comisión:

- 1) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones.
- 2) **Definir el orden del día de cada sesión, así como la modalidad presencial, virtual o híbrida en que se llevará a cabo la sesión.**
- 3) Definir el orden del día de cada sesión.
- 4) **Modificar la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por la Comisión, de forma unilateral o atendiendo a la manifestación expresa de la mayoría de las vocalías. Ello en términos del artículo 27 BIS de este Reglamento.**
- 5) Dirigir las sesiones de su Comisión.
- 6) **Solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión someter a votación los proyectos de acuerdo, resolución, programas o dictámenes.**
- 7) Solicitar los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia a las áreas del Instituto.

- 8) Garantizar que los integrantes de la Comisión, y, en su caso, **las Representaciones** cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones.
- 9) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- 10) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento.
- 11) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- 12) Solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión someter a votación los proyectos de acuerdo, resolución, **programas o dictámenes**.
- 13) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas o dictámenes.
- 14) En caso de empate, tener el voto de calidad para definir los asuntos a consideración de la Comisión que preside.
- 15) Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.
- 16) Determinar en forma razonada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado.
- 17) Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones.
- 18) En caso de ausencia temporal, designar a alguna **Vocalía** para que la supla en las sesiones.
- 19) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna causa que pudiera representar un conflicto de intereses.
- 20) Firmar, junto con la Secretaría Técnica de la Comisión, **las minutas o actas** y los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se emitan.
- 21) Las demás que les confiera la Ley, y la normativa que rige al Instituto.

Artículo 19. Corresponde a las Vocalías:

- 1) Ser **convocadas** oportunamente y recibir la documentación respectiva.
- 2) Asistir puntualmente a las sesiones.
- 3) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.

- 4) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.
- 5) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas o dictámenes.
- 6) Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinaria.
- 7) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos.
- 8) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.
- 9) Firmar las minutas y actas de las sesiones a las que haya asistido.
- 10) Solicitar a la Presidencia de la Comisión que se modifique la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por la Comisión, en términos del artículo 27 BIS.**
- 11) Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión:

- 1) Asistir a las sesiones de las Comisiones.
- 2) Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.
- 3) Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión.
- 4) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- 5) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.
- 6) Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias.
- 7) Levantar el acta o minuta de las sesiones.
- 8) Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas.
- 9) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, así como de los programas, informes o dictámenes.
- 10) Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión.
- 11) Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión.

- 12) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguna sus integrantes.
- 13) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión.
- 14) Responder las solicitudes de información pública, respecto de los asuntos que competan a la Comisión.
- 15) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran.
- 16) Enviar a la Secretaría Ejecutiva los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por la Comisión, que deban ser sometidos a la consideración del Consejo.
- 17) Llevar, en su caso, el registro de las designaciones y sustituciones **de las Representaciones**.
- 18) Las demás que les confiera la Ley y la normativa que rige al Instituto.

Artículo 21. Corresponde a **las Representaciones**:

- 1) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- 2) Ser invitados oportunamente, **en términos del artículo 11**.
- 3) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.
- 4) Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias.
- 5) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.
- 6) Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido.
- 7) Proporcionar una cuenta de correo electrónico para ser debidamente notificados.
- 8) Las demás que les confiera la Ley y la normativa que rige al Instituto.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 22. Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de hacer más expeditos los trabajos del Instituto

Una vez que las Comisiones Unidas concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, deberán elaborar y aprobar un acta de cierre de los trabajos, que contenga un resumen ejecutivo de los acuerdos adoptados.

Artículo 23. La Presidencia de dichas Comisiones Unidas recaerá en la **Presidencia** que las mismas Comisiones designen, quien a su vez designará la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de que desempeñe las labores inherentes al cargo que le fue conferido.

TÍTULO TERCERO DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES

Artículo 24. Las sesiones serán de dos tipos:

- 1) **Ordinarias:** aquellas que deban celebrarse periódicamente, debiendo sesionar al menos cada tres meses. En el caso de las comisiones temporales y especiales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.
- 2) **Extraordinarias:** aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o mediante solicitud escrita por la mayoría de las **Consejerías** integrantes de las comisiones. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 25. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurren las Consejerías y pueda acceder el público en general.

ARTICULO 25 BIS. La modalidad de las sesiones podrá ser:

- 1) **Presencial.**
- 2) **Virtual.**
- 3) **Híbrida.**

En las sesiones de las comisiones, las personas asistentes procurarán mantener su cámara encendida durante el pase de lista, sus participaciones y la votación a efecto de sea posible el cómputo correspondiente a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 26. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente las personas que sean convocados y/o invitados, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 27. A toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia de la Comisión, que deberá contener el tipo y modalidad de la sesión, así como el lugar, fecha y hora de celebración y, en su caso, la Plataforma de comunicación y colaboración y la liga de acceso correspondiente, la mención de ser pública o privada, así como el proyecto del orden del día. Además, deberá de estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones.

Artículo 27 BIS. Las Comisiones, en su sesión de instalación establecerán la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el año.

Dentro y fuera de proceso electoral, la Presidencia de la Comisión o la mayoría de las Vocalías, podrán modificar la fecha en que se debe celebrar una sesión ordinaria de la Comisión que fue previamente calendarizada.

La manifestación deberá realizarse al menos dos días previos a la fecha de celebración y podrá realizarse por escrito o por correo electrónico dirigido a la Presidencia de la Comisión, haciendo constar las razones que justifiquen la modificación.

La Presidencia de la Comisión deberá emitir un acuerdo en el que sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria, la cual deberá de celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha calendarizada,

atendiendo a las consideraciones de la Presidencia de la Comisión y/o de la mayoría de las Vocalías. Acuerdo que deberá ser notificado de manera inmediata a las personas integrantes de la Comisión.

La fecha de una sesión ordinaria se podrá prorrogar en una segunda ocasión, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la calendarizada y deberá atender a las disposiciones previstas en este Reglamento.

Artículo 28. La convocatoria deberá realizarse por escrito en medios electrónicos, y deberá ser notificada cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración.

Artículo 29. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, las Vocalías podrán solicitar por escrito o correo electrónico a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con **doce horas** de anticipación a la señalada para su celebración, y en su caso, los documentos necesarios para su discusión.

La Presidencia de la Comisión deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirla en forma inmediata a las y los convocados para la sesión en que se desahogarán. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría de las **Vocalías** se considere de obvia y urgente resolución.

Artículo 30. Durante las sesiones extraordinarias no se consideran asuntos generales por lo que no podrá darse cuenta ni trámite o asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día.

CAPÍTULO TERCERO

ORDEN DEL DÍA

Artículo 31. Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, cuidando en lo posible la prelación siguiente:

- a) Lista de Asistencia.
- b) Declaración formal del quórum.

- c) Lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso.
- d) Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación en su caso.
- e) Seguimiento de asuntos pendientes.
- f) Rendición de informes.
- g) Anteproyectos de acuerdo.
- h) Anteproyectos de resolución.
- i) Asuntos Generales, en caso de sesión ordinaria.

CAPÍTULO CUARTO QUÓRUM LEGAL

Artículo 32. El quórum válido para que sesionen las Comisiones, es la mayoría de sus **integrantes** con derecho a voto. En todo caso deberá estar presente la Presidencia de la Comisión, pudiéndose ausentar momentáneamente de la sesión por causa justificada, en cuyo caso podrá designar a una **Vocalía** para que la auxilie durante el desarrollo de la misma.

Artículo 33. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se esperará quince minutos, con declaración de la Presidencia de la Comisión. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se consultará si se mantiene la espera, si no se aprueba, se hará constar tal situación, debiéndose celebrar la sesión correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la programada en la convocatoria, con **las vocalías** que se encuentren presentes y sus acuerdos serán válidos.

CAPÍTULO QUINTO INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 34. Las sesiones de las Comisiones **desarrolladas en las modalidades presencial o híbrida** se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a juicio de quien las presida, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del estado de Chihuahua.

Artículo 35. En la fecha, hora y lugar fijados para la Sesión se reunirán **la Presidencia de la Comisión y las Vocalías**, y en su caso, **las Representaciones** e invitados de la misma. La Presidencia de la Comisión deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum.

Artículo 36. En las sesiones tendrán derecho a voz y voto la Presidencia de la Comisión y las Vocalías; con voz, la Secretaría Técnica de la Comisión, **las Representaciones y personas invitadas**. La participación de los Partidos Políticos y candidaturas independientes únicamente será a través de sus **Representaciones** acreditadas ante los órganos colegiados.

La Presidencia de la Comisión contará con voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.

Artículo 37. A petición de la Presidencia de la Comisión, podrán participar solo con voz **otras personas funcionarias** del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en las Comisiones.

Artículo 38. Instalada la Sesión, se pondrá a consideración de la Comisión que se trate el contenido del orden del día. Durante ésta los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al mismo. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de **las personas integrantes** con derecho a voto, en este caso se deberá señalar cuando se desahogará el tema pospuesto.

Las personas integrantes de la Comisión y demás convocados podrán hacer uso de la palabra en cada punto del orden del día, hasta en dos rondas, conforme lo soliciten, con la prevención de no extenderse, a efecto de salvaguardar los derechos al uso de la palabra de todas las y los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las discusiones.

Después de haber intervenido todas las personas que hubiesen solicitado la palabra, y considerando que el punto está lo suficientemente discutido, la Presidencia de la Comisión lo pondrá a votación.

Artículo 39. Durante el desarrollo de la Sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- 1) De orden.
- 2) Al orador.

Artículo 40. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 2) Solicitar algún receso durante la Sesión.
- 3) Solicitar se acuerde la suspensión de la Sesión.
- 4) Solicitar a la Presidencia de la Comisión se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa.
- 5) Pedir la aplicación del Reglamento.

Artículo 41. Cualquier persona convocada a la sesión podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, quien solicite deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

La moción deberá ser dirigida a la Presidencia de la Comisión, quien la aceptará o la negará; si es aceptada, tanto la persona que la realice como la que conteste, deberá ser breve y respetuosa en sus comentarios.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA VOTACIÓN

Artículo 42. La Presidencia de la Comisión y las Vocalías deberán votar lo que corresponda del orden del día, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo en aquellos casos de excusa o cuando las Comisiones consideren que alguna integrante está impedida por disposición legal.

Los contenidos de los proyectos que se acuerden en el orden del día serán aprobados por mayoría de votos de las **Consejerías** integrantes.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidencia de la Comisión o lo solicite una **Vocalía** y se manifestará la intención levantando la mano. Primero se expresan los votos a favor, después los votos en contra.

Artículo 43. Antes de dar por concluida la Sesión, la Presidencia de la Comisión solicitará a la Secretaría Técnica de la Comisión dar cuenta de los acuerdos adoptados en la sesión y el sentido de las votaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MINUTAS, ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 44. De cada sesión la Secretaría Técnica de la Comisión elaborará un acta o minuta, conforme a los formatos anexos al presente Reglamento; así como los acuerdos y dictámenes respectivos; documentos que deberán ser firmados por todas las **Vocalías**.

Los proyectos de actas o minutas serán circulados en la convocatoria de la siguiente sesión, a fin de que las personas integrantes de la Comisión emitan sus observaciones previo o durante el desarrollo de la Sesión. En caso de realizarse modificaciones, las mismas se impactarán en el acta o minuta para su aprobación. Realizado lo anterior, el proyecto deberá ser firmado por las personas **integrantes** de la Comisión.

Lo anterior, aun y cuando la Comisión cuente con una nueva conformación.

En el caso en que una **Vocalía** no esté de acuerdo con los términos del proyecto de acta o minuta firmado por la mayoría, podrá solicitar que se incluyan sus consideraciones particulares como anexo a la misma; en cuyo caso deberá hacerlas llegar por escrito a la Secretaría Técnica de la Comisión para su inclusión, en un período máximo de dos días hábiles posteriores a la aprobación del proyecto de acta o minuta.

Una vez que haya sido firmada o, en su caso, remitidas las observaciones, a más tardar el día hábil siguiente el auxiliar técnico deberá hacerla del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, a través de medios electrónicos.

Cuando la sesión se celebre en la modalidad virtual o híbrida se procurará extraer de la plataforma correspondiente, el video de la sesión y la lista de asistencia de las personas que se conectaron por esa vía para anexarse al archivo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 45. Las Comisiones podrán publicar en el portal oficial de Internet o estrados del Instituto, según sea el caso, los informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo determinen y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normativa en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

FORMATO CONVOCATORIA Y/O INVITACIÓN A SESIÓN DE COMISIÓN

Chihuahua, Chihuahua, (día, mes y año)
I-IEE- (clave del interoficio) - (número consecutivo de oficio) /(año)

**NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA O PERSONAS
A LAS CUALES SE DIRIJE LA CONVOCATORIA O
INVITACIÓN A SESIÓN
PRESENTE.**

Por este conducto, se le convoca (o invita) a la (Consecutivo de sesión) (Tipo de sesión ordinaria o extraordinaria) del (Nombre de la Comisión), a celebrarse a las ____ horas del día ____ de ____ del año en curso, en modalidad (presencial, virtual o híbrida), (en el lugar y/o plataforma de comunicación y colaboración), sito en (ubicación de las instalaciones y/o liga electrónica), misma que se desarrollará conforme al proyecto de orden del día que se adjunta por separado, junto con los documentos necesarios para comprensión y discusión de los mismos.

Lo anterior, de conformidad (fundamento jurídico para convocar o invitar a sesión).

En caso de no reunirse el quórum a que se refiere el artículo (XX) del Reglamento de Comisiones, la sesión se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la hora señalada, con las vocalías que se encuentren presentes y sus acuerdos serán válidos, acorde con lo establecido en el artículo (XX) del Reglamento de Comisiones.

ATENTAMENTE

**(NOMBRE Y FIRMA DE LA CONSEJERÍA
ELECTORAL QUE PRESIDE LA COMISIÓN).**

(día) de (mes) de (año)

ACTA (sigla que identifique a la Comisión)-XX (consecutivo de acta) / (año)

FORMATO DE ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN

ACTA (SIGLA QUE IDENTIFIQUE LA COMISIÓN) -XX- (NÚMERO CONSECUTIVO DE ACTA/ (AÑO AL QUE CORRESPONDA)

(CONSECUTIVO DE SESIÓN) (TIPO DE SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA) (AÑO)

EJEMPLO:

ACTA CN-03/2023

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

En Chihuahua, Chihuahua, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ de dos mil _____, se dieron cita las personas que previamente fueron convocadas para celebrar la _____ Sesión _____ de _____, la Comisión de (Nombre de Comisión) del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. La reunión fue presidida por (Consejería Electoral que presida la Comisión), misma que se desarrolló conforme el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA. En el desahogo del primer punto del orden del día, se pasó lista de asistencia y se hizo constar que se encontraban presentes:

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE (NOMBRE DE LA COMISIÓN)	
(Nombre)	Presidencia (Puesto y cargo en comisión)
	Vocalía
	Vocalía

(día) de (mes) de (año)

ACTA (sigla que identifique a la Comisión)-XX (consecutivo de acta) / (año)

	Secretaría Técnica
Personas Invitadas	
(Nombre)	
(Nombre)	

SEGUNDO. ORDEN DEL DÍA. (En su caso proyecto de orden del día). Se dio lectura al orden del día, mismo que obra anexa en la convocatoria que se envió vía correo electrónico a las vocalías de la Comisión, y que se agrega al apéndice de la presente acta, marcándose con la letra "A" como parte integral de la misma.

TERCERO. (Asunto a tratar)

CUARTO. (Asunto a tratar)

ASUNTOS GENERALES. (En caso de sesiones ordinarias)

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

PRIMERO.

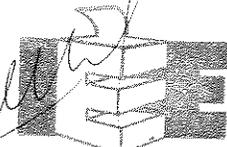
SEGUNDO.

Una vez desahogados los puntos del orden del día y toda vez que no hay otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión, siendo las ____ con ____ minutos del día ____ de ____ de dos mil ____, constando la presente acta de ____ fojas, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE CUARENTA Y TRES FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE161/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES Y LAS PERSONAS PRECANDIDATAS Y CANDIDATAS EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ determina los límites de financiamiento privado y de aportaciones de personas militantes, simpatizantes, precandidatas y candidatas para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

- a) Límite de financiamiento privado por aportaciones de personas militantes para cada partido político² con acreditación local:

PARTIDO POLÍTICO	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS MILITANTES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$78,579,579.05
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$39,129,488.77
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$1,168,436.92
PARTIDO DEL TRABAJO	\$1,168,436.92
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$1,168,436.92
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$31,510,971.74
MORENA	\$67,107,710.90
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	\$4,506,828.13
PUEBLO	\$4,506,828.13
TOTAL	\$228,846,717.46

- b) Límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de personas simpatizantes, precandidatas y candidatas, en dinero o en especie, para cada PP: **\$9,692,439.97** (nueve millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 97/100 m.n.)
- c) Límite individual anual de aportaciones de personas simpatizantes, precandidatas y candidatas en dinero o en especie, para cada PP: **\$646,162.66** (seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 66/100 m.n.).

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PP.

- d) Límite anual de financiamiento privado para cada agrupación política local³ por aportaciones de personas militantes, en dinero o en especie: **\$4,172,989.01** (cuatro millones ciento setenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 01/100 m.n.).
- e) Límite de financiamiento privado para cada APL, por aportaciones de personas simpatizantes, en dinero o en especie: **\$6,461,626.65** (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 65/100 m.n.).
- f) Límite individual anual para cada APL por aportaciones de personas simpatizantes que sean persona física: **\$72,758.87** (setenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 87/100 m.n.)
- g) Límite individual anual para cada APL por aportaciones de personas simpatizantes que sean personas morales, en dinero: **\$363,794.35** (trescientos sesenta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 35/100 m.n.).
- h) Monto máximo que cada APL puede obtener anualmente de los recursos provenientes de aportaciones de personas militantes y simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros: **\$10,634,615.66** (diez millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos quince pesos 66/100 m. n.).

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Topes de gastos de campaña de la elección de gubernatura en el Proceso Electoral 2020-2021. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo **IEE/CE51/2021**, este Consejo Estatal aprobó los topes de gastos de campaña de la elección de gubernatura del estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

³ En lo sucesivo, APL.

1.2. Financiamiento público a los PP para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. El doce de octubre de dos mil veintitrés⁴, este Consejo Estatal en el acuerdo **IEE/CE140/2023** aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵, así como el correspondiente al financiamiento público de los PP para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir esta determinación toda vez que, dentro de sus atribuciones se encuentra garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PP velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁶ la Ley General de Partidos Políticos,⁷ y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁸

En ese sentido, al ser una prerrogativa de los PP y las APL obtener financiamiento privado y una obligación del Consejo Estatal establecer los límites y montos máximos de las aportaciones que se realicen, se actualiza la competencia de este Órgano Máximo de Dirección para la aprobación del presente acuerdo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base II, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁹ 27 BIS de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;¹⁰ 53, numeral 1, y 56 de la LGPP; y 27, numeral 1, 28, numeral 8, 29, numerales 1, inciso b), fracción I, y 65, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral.

3. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

3.1. Financiamiento privado de los partidos políticos

El artículo 116, Base IV, incisos g) y h), de la Constitución federal dispone que las legislaciones locales deben garantizar que los PP reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus

⁴ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

⁵ En lo sucesivo, Instituto.

⁶ En adelante, LGIPE.

⁷ En adelante, LGPP.

⁸ En adelante, Ley Electoral.

⁹ En adelante, Constitución federal.

¹⁰ En adelante, Constitución local.

actividades ordinarias permanentes y las tendientes a obtener el voto durante los procesos electorales, además de que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Asimismo, el artículo 41, Base II, párrafo primero, de la Constitución federal indica que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, lo cual constituye un principio de observancia general para cualquiera de las modalidades de financiamiento existentes.

El artículo 27 BIS, cuarto párrafo, de la Constitución local precisa que los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los PP estatales; el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan; así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, observarán lo dispuesto en la LGPP.

El artículo 27, numeral 1, de la Ley Electoral señala que el régimen de financiamiento de los PP ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la LGPP, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas previstas por la legislación estatal con cargo al erario de la entidad federativa.

En ese sentido, el artículo 53, numeral 1, de la LGPP indica que los PP podrán recibir financiamiento que no provenga del erario con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de personas simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

A su vez, el artículo 56, numeral 1, de la LGPP precisa que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las modalidades que siguen:

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*

- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y*
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

Es importante señalar que en la **Jurisprudencia 6/2017**¹¹ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró como inconstitucional la porción normativa contenida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la LGPP, ~~relativa a las aportaciones de personas simpatizantes a los PP durante los procesos electorales~~ al señalar que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para la ciudadanía, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos.

Por ello, señaló que una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan las personas simpatizantes a los PP, en razón de su identificación ideológica con ellos, por lo que si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los PP no se limitan al proceso electoral, sino que también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente el derecho de asociación y participación política reconocido como un derecho humano.

Por otro lado, el artículo 28, numeral 8, de la Ley Electoral establece que el financiamiento privado se debe ajustar a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes**, hasta el 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público otorgado a cada uno de los PP para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de personas precandidatas, candidatas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales**, hasta el 15% (quince por ciento) del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

¹¹ De rubro **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.

- c) Cada partido político, a través de su órgano interno competente, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- d) Las aportaciones de **personas simpatizantes, precandidatas y candidatas tendrán como límite individual anual** hasta el 1% (uno por ciento) del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior. Precisando que, en todos estos casos, el Instituto debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los recursos de origen privado.

De lo anterior, el artículo 56, numeral 2, de la LGPP señala que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales que el dispositivo señala, no obstante, en la Acción de Inconstitucionalidad **156/2020**,¹² el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la validez del artículo 28, numeral 8, de la Ley Electoral, al señalar que las reglas concernientes a los límites al financiamiento privado que los PP pueden obtener de las personas militantes, precandidatas, candidatas y simpatizantes atienden al principio de equidad previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso h), en relación con el artículo 41, base II, primer párrafo, de la Constitución federal, por ello, aun y cuando los PP con registro en el estado de Chihuahua pueden obtener cantidades diferentes por dicha modalidad de financiamiento, esto no resulta inequitativo, pues en todo caso las diferencias serán el resultado de su respectiva representatividad, la cual fue considerada por la legislatura local al establecer los porcentajes máximos de aportaciones de militantes y simpatizantes.

En ese sentido, el Pleno concluyó que las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, con la única salvedad de que los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado.

Por lo que, mientras se respete la restricción, pueden establecer bases distintas a las previstas en el artículo 56, numeral 2, de la LGPP para fijar los porcentajes relativos a los límites al financiamiento privado proveniente de personas militantes y simpatizantes, ya que no resultan vinculantes para las elecciones locales, toda vez que los mismos parten de bases de cálculo que no resultan aplicables para las elecciones locales, al aplicar parámetros que sólo se pueden utilizar en un contexto de elecciones federales.

¹² Consultable en la liga electrónica:
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272644>

3.2. Regulación de financiamiento privado de agrupaciones políticas locales

Los artículos 27, numeral 2, de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos del Instituto para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal,¹³ indican que las APL tendrán las modalidades de financiamiento siguientes:

- a) Financiamiento por militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo 27 de la Ley Electoral y el artículo 38 de los Lineamientos de fiscalización refieren que no podrán realizar aportaciones o donativos a las agrupaciones políticas estatales, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos de la Federación y del Estado, así como los ayuntamientos;
- b) Las dependencias, entidades, organismos y fideicomisos de la administración pública federal, estatal o municipal;
- c) Los PP, personas físicas o morales extranjeros;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las empresas mexicanas de carácter mercantil; y
- g) Las personas no identificadas. Se exceptúa de lo anterior las actividades de autofinanciamiento y aquellas aportaciones que reciban mediante colectas realizadas en mítines o vía pública. La metodología de la colecta, así como el lugar o lugares de recolección y período de la misma, deberán ser informados al Instituto, antes de realizar la actividad

¹³ En adelante, Lineamientos de fiscalización

pública. El monto de lo recaudado por esta vía deberá ser congruente a la metodología desplegada. El Instituto estará facultado para realizar determinaciones presuntivas de ingreso por este rubro, como medida verificadora.

Además, tal como lo expone la Jurisprudencia 10/2023¹⁴, de un estudio realizado y en atención al principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, señala que las empresas mexicanas de carácter mercantil y las personas físicas con actividad empresarial entran dentro de la categoría de entes con actividad comercial con fines de lucro y, aunque la legislación no lo contempla, al buscar un lucro, se entenderá tal como se hace respecto de las personas morales, pues se consideran entes de poder económico a los que se excluye para que no influyan en cuestiones político-electtorales, **por lo que no podrán realizar aportaciones.**

Asimismo, los numerales 4) y 5) del artículo 27, de la Ley Electoral precisan que las APL no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, tampoco podrán recibirlos de personas no identificadas, y que las aportaciones que se realicen a las agrupaciones políticas estatales no serán deducibles de impuestos.

Los artículos 29, numerales 1, inciso b) y 2 de la Ley Electoral y 36, primer párrafo, de los Lineamientos de fiscalización establecen que el financiamiento privado de las agrupaciones políticas se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las **aportaciones de militantes**, el 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los PP para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las **aportaciones de simpatizantes**, el 10% (diez por ciento) del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior;
- c) Las APL, a través de su órgano de finanzas, determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes;
- d) Las **aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral** facultada para ello no excederán al 0.1%, (cero punto uno por ciento) si las otorga una persona física, ni al 0.5% (cero punto cinco por ciento) si se trata de persona moral que no se dedique a actividades mercantiles, del monto total del financiamiento público estatal otorgado al PP con mayor financiamiento, en el año que corresponda; y

¹⁴ De rubro "FINANCIAMIENTO PRIVADO. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO DE SUJETOS RESTRINGIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES PARA CUESIONES POLÍTICO-ELECTORALES"

- e) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior.

Finalmente, el artículo 36, párrafo segundo, de los Lineamientos de fiscalización señala que el monto máximo que las APL podrán obtener por la suma del financiamiento de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros será igual a la cantidad resultante de sumar las cantidades líquidas de las hipótesis contenidas en los incisos a) y b) antes referidos.

4. LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PP PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

4.1. Límite anual por aportaciones de personas militantes

La base para el cálculo del límite anual por aportaciones de personas militantes corresponde al 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público otorgado a cada uno de los PP para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campañas en el año de que se trate.

De tal forma que los montos máximos de financiamiento que podrán aportar las personas militantes de cada PP para el año dos mil veinticuatro son los siguientes:

TABLA A				
(A)	(B)	(C)	(D)	(C)
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (FPAO) 2024 ¹⁵	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (FPGC) 2024	SUMA FPAO MÁS FPGC (B+ C)	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES (COLUMNA (D) POR 80%)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$72,758,869.49	\$25,465,604.32	\$98,224,473.81	\$78,579,579.05
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$36,231,008.12	\$12,680,852.84	\$48,911,860.96	\$39,129,488.77
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	\$1,460,546.15	\$1,460,546.15	\$1,168,436.92
PARTIDO DEL TRABAJO	-	\$1,460,546.15	\$1,460,546.15	\$1,168,436.92

¹⁵ En términos del acuerdo IEE/CE140/2023 del Consejo Estatal.

TABLA A				
(A)	(B)	(C)	(D)	(C)
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (FPAO) 2024 ¹⁵	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA (FPGC) 2024	SUMA FPAO MÁS FPGC (B+ C)	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES (COLUMNA (D) POR 80%)
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	-	\$1,460,546.15	\$1,460,546.15	\$1,168,436.92
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$29,176,825.68	\$10,211,888.99	\$39,388,714.67	\$31,510,971.74
MORENA	\$62,136,769.35	\$21,747,869.27	\$83,884,638.62	\$67,107,710.90
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	\$4,172,989.01	\$1,460,546.15	\$5,633,535.16	\$4,506,828.13
PUEBLO	\$4,172,989.01	\$1,460,546.15	\$5,633,535.16	\$4,506,828.13
TOTAL	\$208,649,450.65	\$77,408,946.17	\$286,058,396.83	\$228,846,717.46

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 43, numeral 1, inciso c), de la LGPP, en relación con el artículo 28, numeral 8, fracción III, de la Ley Electoral, el órgano partidario encargado de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada instituto político determinará los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

4.2. Límite anual por aportaciones de personas simpatizantes, precandidatas y candidatas

El tope de financiamiento privado por aportaciones de personas precandidatas, candidatas, así como de simpatizantes se obtiene de determinar el 15% (quince por ciento) del tope de gasto de campaña para la elección de gubernatura del estado inmediata anterior, es decir, la relativa al Proceso Electoral Local 2020-2021.

En ese sentido, se procede a realizar la operación:

TABLA B	
(A)	(B)
TOPE DE GASTOS CAMPAÑA PARA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS Y CANDIDATAS POR CADA PP (COLUMNA A POR 15%)
\$64,616,266.46	\$9,692.439.97

Conforme al resultado de la operación, el monto máximo que las personas simpatizantes, precandidatas y candidatas, en su conjunto de forma anual, podrán aportar a los PP en el año dos mil veinticuatro, será de **\$9,692,439.97** (nueve millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 97/100 m.n.).

4.3. Límite individual anual por aportaciones de personas simpatizantes, precandidatas y candidatas

Las aportaciones de las personas simpatizantes, precandidatas y candidatas tienen como límite individual anual hasta el 1% (uno por ciento) del tope de gasto para la elección de Gobernatura inmediata anterior.

De esta manera, se procede a calcular el monto correspondiente, de la siguiente manera:

TABLA C	
(A)	(B)
TOPE DE GASTOS CAMPAÑA PARA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS Y CANDIDATAS POR CADA PP EN EJERCICIO 2024 (COLUMNA A POR 1%)
\$64,616,266.46	\$646,162.66

De la operación realizada se tiene que el monto máximo que las personas simpatizantes, precandidatas y candidatas de forma individual podrán aportar a los PP en el año dos mil veinticuatro, es de **\$646,162.66** (seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 66/100 m.n.).

5. FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2024

5.1. Límite anual por aportaciones de personas militantes

El límite anual de recursos que podrán captar las APL, provenientes de su militancia, corresponde al 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los PP para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, esto es, en el año correspondiente a que se haya determinado el mismo.

TABLA D	
(A)	(B)
FPAO DE PP 2024	LÍMITE ANUAL POR APORTACIONES DE PERSONAS MILITANTES PARA APL 2024 (COLUMNA A POR 2%)
\$208,649,450.65	\$4,172,989.01

Del resultado de la operación se obtiene que el monto máximo anual que las personas militantes en su conjunto podrán aportar a las APL en el año dos mil veinticuatro, será de **\$4,172,989.01** (cuatro millones ciento setenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 01/100 m.n.).

5.2. Límite anual por aportaciones de personas simpatizantes

El límite para las aportaciones de personas simpatizantes es del **10%** (diez por ciento) del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

El desarrollo de la fórmula para obtener el límite anual de financiamiento privado en esta modalidad es el siguiente:

TABLA E	
(A)	(B)
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA APL (COLUMNA A POR 10%)
\$64,616,266.46	\$6,461,626.65

De la operación realizada se tiene que el monto máximo anual que, de forma conjunta, las personas simpatizantes podrán aportar a las agrupaciones políticas en el año dos mil veinticuatro, es de **\$6,461,626.65** (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiséis 65/100 m.n.).

5.3. Monto máximo de aportación individual por personas simpatizante

Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello no deberán exceder del **0.1%**, (cero punto uno por ciento) si las otorga una persona física, ni al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) si se trata de persona moral que no se dedique a actividades mercantiles, del monto total del financiamiento público estatal otorgado al PP con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

Por lo tanto, el monto correspondiente por persona simpatizante que sea persona física se calcula de la siguiente forma:

TABLA F	
(A)	(B)
MONTO DE FINANCIAMIENTO MÁS ALTO A PP PARA EL AÑO 2024 (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS SIMPATIZANTES PARA PERSONAS FÍSICAS (COLUMNA A POR 0.1%)
\$72,758,869.49	\$72,758.87

Luego, por lo que hace a cada persona simpatizante que sea persona moral en lo individual, durante el ejercicio en curso, se calcula de la forma que sigue:

TABLA G	
(A)	(B)
MONTO DE FINANCIAMIENTO MÁS ALTO A PP PARA EL AÑO 2024 (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL 2024 DE APORTACIONES DE PERSONAS SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES PARA APL (COLUMNA A POR 0.5%)
\$72,758,869.49	\$363,794.35

Del resultado de las operaciones se obtiene que el monto máximo que podrá aportar cada persona simpatizante que sea persona física en lo individual a las APL durante el ejercicio de dos mil veinticuatro, asciende a la cantidad de **\$72,758.87** (setenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 87/100 m.n.); y por persona moral en lo individual corresponde la cantidad de **\$363,794.35** (trescientos sesenta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 35/100 m.n.).

5.4. Límite de financiamiento privado que pueden captar las APL

El límite de financiamiento privado que pueden captar las APL se obtiene de sumar el 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los PP para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate más el 10% (diez por ciento) del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior, tal como se muestra a continuación:

TABLA H	
LÍMITE DE FINANCIAMIENTO QUE CADA APL PUEDE OBTENER ANUALMENTE PARA EL EJERCICIO 2024	
LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS SIMPATIZANTES (TABLA E)	\$6,461,626.65
LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS MILITANTES (TABLA D)	\$4,172,989.01
TOTAL	\$10,634,615.66

El monto máximo que cada APL podrá obtener por cualquier modalidad de financiamiento durante el ejercicio dos mil veinticuatro asciende a la cantidad de **\$10,634,615.66** (diez millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos quince pesos 66/100 m. n.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** como límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de personas militantes, en dinero o en especie para el ejercicio 2024, para cada partido político con acreditación local el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS MILITANTES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$78,579,579.05
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$39,129,488.77
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$1,168,436.92
PARTIDO DEL TRABAJO	\$1,168,436.92
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$1,168,436.92
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$31,510,971.74
MORENA	\$67,107,710.90
MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA	\$4,506,828.13
PUEBLO	\$4,506,828.13
TOTAL	\$228,846,717.46

SEGUNDO. Se **aprueba** como límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de personas simpatizantes, precandidatas y candidatas, en dinero o en especie, para cada partido político la cantidad de **\$9,692,439.97** (nueve millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 97/100 m.n.)

TERCERO. Se **aprueba** como límite individual anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de personas simpatizantes, precandidatas y candidatas, en dinero o en especie, para partidos políticos la cantidad de **\$646,162.66** (seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 66/100 m.n.).

CUARTO. Se **aprueba** como límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de personas militantes, en dinero o en especie, para cada agrupación política local la cantidad de **\$4,172,989.01** (cuatro millones ciento setenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 01/100 m.n.).

QUINTO. Se **aprueba** como límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de personas simpatizantes, en dinero o en especie, para cada agrupación política la cantidad de **\$6,461,626.65** (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 65/100 m.n.).

SEXTO. Se **aprueba** como límite individual anual por concepto de aportaciones de personas simpatizantes que sean personas físicas, en dinero, para cada agrupación política local la cantidad **\$72,758.87** (setenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 87/100 m.n.)

SÉPTIMO. Se **aprueba** como límite individual anual por concepto aportaciones de personas simpatizantes que sean personas morales, en dinero, para cada agrupación política local la cantidad de **\$363,794.35** (trescientos sesenta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 35/100 m.n.).

OCTAVO. Se **aprueba** como monto máximo que cada agrupación política local puede obtener anualmente de los recursos provenientes de aportaciones de personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros la cantidad de **\$10,634,615.66** (diez millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos quince pesos 66/100 m. n.).

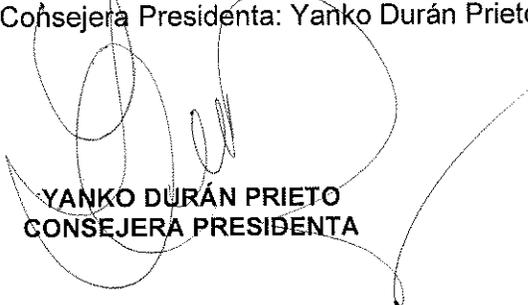
NOVENO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024.

DÉCIMO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Fiscalización Local.

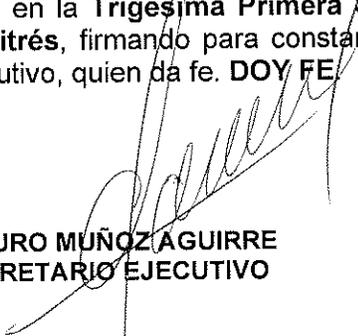
DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

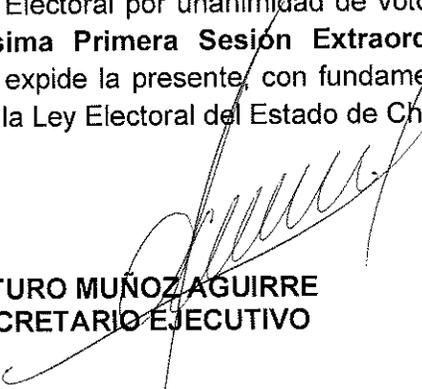


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



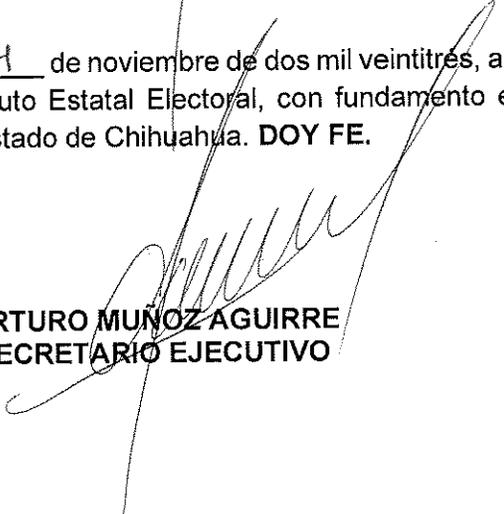
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 24 de noviembre de dos mil veintitrés, a las 12 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

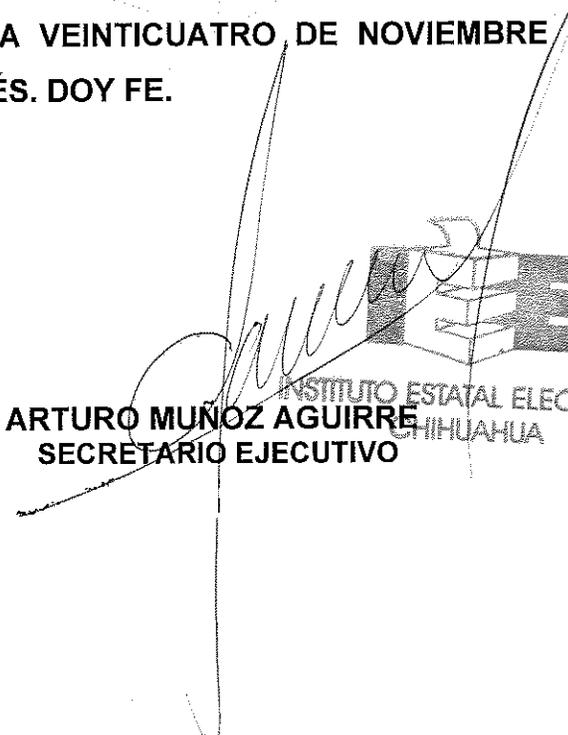


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE162/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024², en los términos siguientes:

a) Topes de gastos de precampaña para la elección de diputaciones:

Distrito Electoral	Cabecera	Topes de gastos de precampaña para Diputaciones en el PEL
1	Nuevo Casas Grandes	\$569,060.11
2	Juárez	\$504,291.74
3	Juárez	\$539,189.77
4	Juárez	\$599,983.50
5	Juárez	\$631,023.38
6	Juárez	\$570,637.43
7	Juárez	\$565,322.96
8	Juárez	\$579,160.29
9	Juárez	\$516,220.16
10	Juárez	\$600,400.23
11	Meoqui	\$646,550.05
12	Chihuahua	\$623,831.38
13	Guerrero	\$528,166.51
14	Cuauhtémoc	\$636,911.42
15	Chihuahua	\$676,160.50
16	Chihuahua	\$641,750.90
17	Chihuahua	\$643,749.42
18	Chihuahua	\$620,367.56
19	Delicias	\$593,553.26
20	Camargo	\$509,498.66
21	Hidalgo del Parral	\$607,045.55
22	Guachochi	\$520,378.53

b) Topes de gastos de precampaña para elección de presidencias municipales y regidurías:

Municipio		Topes de gastos de precampaña para personas integrantes de ayuntamiento en el PEL
#	Nombre	
1	Ahumada	\$44,312.61
2	Aldama	\$94,826.92
3	Allende	\$35,848.00
4	Aquiles Serdán	\$60,583.12
5	Ascensión	\$84,345.86

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

Municipio		Topes de gastos de precampaña para personas integrantes de ayuntamiento en el PEL.
#	Nombre	
6	Bachiniva	\$35,848.00
7	Balleza	\$60,242.56
8	Batopilas	\$35,919.70
9	Bocoyna	\$95,086.82
10	Buenaventura	\$86,559.48
11	Camargo	\$177,322.13
12	Carichí	\$35,848.00
13	Casas Grandes	\$48,838.42
14	Coronado	\$35,848.00
15	Coyame del Sotol	\$35,848.00
16	La Cruz	\$35,848.00
17	Cuauhtémoc	\$602,882.70
18	Cusihuirachi	\$35,848.00
19	Chihuahua	\$3,205,859.75
20	Chínipas	\$35,848.00
21	Delicias	\$531,702.02
22	Dr. Belisario Domínguez	\$35,848.00
23	Galeana	\$35,848.00
24	Santa Isabel	\$35,848.00
25	Gómez Farías	\$35,848.00
26	Gran Morelos	\$35,848.00
27	Guachochi	\$165,017.31
28	Guadalupe	\$35,848.00
29	Guadalupe y Calvo	\$141,259.04
30	Guazapares	\$35,848.00
31	Guerrero	\$135,998.35
32	Hidalgo del Parral	\$396,985.23
33	Huejotitán	\$35,848.00
34	Ignacio Zaragoza	\$35,848.00
35	Janos	\$36,573.92
36	Jiménez	\$135,926.65
37	Juárez	\$5,106,229.45
38	Julimes	\$35,848.00
39	López	\$35,848.00
40	Madera	\$95,033.05
41	Maguarichi	\$35,848.00
42	Manuel Benavides	\$35,848.00
43	Matachí	\$35,848.00
44	Matamoros	\$35,848.00
45	Mecoqui	\$162,481.06
46	Morelos	\$35,848.00
47	Moris	\$35,848.00
48	Namiquipa	\$88,360.84
49	Nonoava	\$35,848.00
50	Nuevo Casas Grandes	\$225,967.87
51	Ocampo	\$35,848.00
52	Ojinaga	\$110,582.12
53	Práxedes G. Guerrero	\$35,848.00
54	Riva Palacio	\$35,848.00
55	Rosales	\$61,851.24
56	Rosario	\$35,848.00
57	San Francisco de Borja	\$35,848.00
58	San Francisco de Conchos	\$35,848.00
59	San Francisco del Oro	\$35,848.00
60	Santa Bárbara	\$39,051.92
61	Satevó	\$35,848.00
62	Saucillo	\$112,105.66
63	Temósachic	\$35,848.00
64	El Tule	\$35,848.00
65	Urique	\$60,663.78
66	Uruachi	\$35,848.00

Municipio		Topes de gastos de precampaña para personas integrantes de ayuntamiento en el PEL
#	Nombre	
67	Valle De Zaragoza	\$35,848.00

c) Topes de gastos de precampaña para la elección de sindicaturas:

MUNICIPIO		Topes de gastos de precampaña para sindicaturas en el PEL
#	Nombre	
1	Ahumada	\$26,587.57
2	Aldama	\$56,896.15
3	Allende	\$19,564.94
4	Aquiles Serdán	\$36,349.87
5	Ascensión	\$50,607.52
6	Bachiniva	\$17,924.00
7	Balleza	\$36,145.54
8	Batopilas	\$21,551.82
9	Bocoyna	\$57,052.09
10	Buenaventura	\$51,935.69
11	Camargo	\$106,393.28
12	Carichí	\$19,919.84
13	Casas Grandes	\$29,303.05
14	Coronado	\$17,924.00
15	Coyame del Sotol	\$17,924.00
16	La Cruz	\$17,924.00
17	Cuauhtémoc	\$361,729.62
18	Cusihuiriachi	\$17,924.00
19	Chihuahua	\$1,923,515.85
20	Chínipas	\$17,924.00
21	Delicias	\$319,021.21
22	Dr. Belisario Domínguez	\$17,924.00
23	Galeana	\$17,924.00
24	Santa Isabel	\$17,924.00
25	Gómez Farías	\$18,938.50
26	Gran Morelos	\$17,924.00
27	Guachochi	\$99,010.38
28	Guadalupe	\$17,924.00
29	Guadalupe y Calvo	\$84,755.43
30	Guazapares	\$18,191.07
31	Guerrero	\$81,599.01
32	Hidalgo del Parral	\$238,191.14
33	Huejotlán	\$17,924.00
34	Ignacio Zaragoza	\$17,924.00
35	Janos	\$21,944.35
36	Jiménez	\$81,555.99
37	Juárez	\$3,063,737.67
38	Julimes	\$17,924.00
39	López	\$17,924.00
40	Madera	\$57,019.83
41	Maguarichi	\$17,924.00
42	Manuel Benavides	\$17,924.00
43	Matachí	\$17,924.00
44	Matamoros	\$17,924.00
45	Meoqui	\$97,488.64
46	Morelos	\$17,924.00
47	Moris	\$17,924.00
48	Namiquipa	\$53,016.50
49	Nonoava	\$17,924.00
50	Nuevo Casas Grandes	\$135,580.72
51	Ocampo	\$17,924.00

MUNICIPIO		Topes de gastos de precampaña para sindicaturas en el PEL
#	Nombre	
52	Ojinaga	\$66,349.27
53	Práxedes G. Guerrero	\$17,924.00
54	Riva Palacio	\$20,417.23
55	Rosales	\$37,110.75
56	Rosario	\$17,924.00
57	San Francisco de Borja	\$17,924.00
58	San Francisco de Conchos	\$17,924.00
59	San Francisco del Oro	\$17,924.00
60	Santa Bárbara	\$23,431.15
61	Satevó	\$17,924.00
62	Saucillo	\$67,263.39
63	Temósachic	\$17,924.00
64	El Tule	\$17,924.00
65	Urique	\$36,398.27
66	Uruachi	\$17,924.00
67	Valle de Zaragoza	\$17,924.00

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1 Acuerdo IEE/CE51/2021. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo **IEE/CE51/2021**, por el que se determinó el tope de gastos de campaña que podrían ejercer los partidos políticos, coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.2 Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés,³ el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió la resolución **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) **Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) **Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

³ En adelante todas las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

⁴ En adelante, INE.

1.3 Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre, este Consejo Estatal emitió el acuerdo IEE/CE123/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL⁵.

En el punto 182 del Calendario electoral se precisó que, a más tardar el treinta de noviembre, el Consejo Estatal deberá aprobar los topes de gastos de precampaña para las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos.

En el punto 186 del Calendario electoral se precisó que el periodo de precampaña se realizaría del doce de diciembre al tres de enero de dos mil veinticuatro.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para determinar el monto máximo de gastos de precampaña que se podrán erogar por precandidaturas y tipo de elección en el PEL, toda vez que es el órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,⁶ responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que cuenta entre sus atribuciones con las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura; dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley en la materia; y determinar los topes máximos de gastos precampaña por precandidatura, y tipo de elección.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁷ 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;⁸ 47, numerales 1 y 2, 50, 52, 65, numeral 1, incisos b), o) y w), y 101, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁹

⁵ En adelante, Calendario electoral.

⁶ En adelante, Instituto.

⁷ En adelante, Constitución federal.

⁸ En lo sucesivo, Constitución local.

⁹ En adelante, Ley Electoral.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 101, numeral 2 de la Ley Electoral establece que el tope de gasto de precampaña será equivalente al **20%** (veinte por ciento) del establecido como tal en las campañas inmediatas anteriores.

A su vez, el artículo 103, numeral 4 de la Ley Electoral precisa que el Consejo Estatal cuenta con la facultad de emitir los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en las leyes generales y normatividad aplicables.

Conforme a lo previsto en el artículo 103, en relación con el diverso 118, numerales 2 y 3, ambos de la Ley Electoral, están contemplados dentro de los topes de gasto de precampaña:

- a) Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la precampaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y persona precandidata contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de precampaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

En ese sentido, el tope de gastos de precampaña de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, deberá calcularse con base en el tope de gastos de campaña que para cada elección se determinó en el pasado Proceso Electoral Local 2020-2021.

4. CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Conforme a lo expuesto, se procede a determinar los topes de gastos de precampaña por tipo de elección.

4.1 Topes de gastos de precampaña para la elección de diputaciones

Se procede a determinar los topes de gastos de precampaña para la elección de diputaciones, en cada uno de los veintidós distritos electorales uninominales en que se divide esta entidad federativa, que deberán observarse en el PEL, los cuales equivalen al 20% (veinte por ciento) del monto autorizado para gastos de campaña previstos en el último proceso electoral celebrado en Chihuahua.

El cálculo se ilustra a continuación:

Distrito Electoral	Cabecera	Topes de gastos de campaña para Diputaciones en el Proceso Electoral Local 2020-2021 ¹⁰	Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral	Topes de gastos de precampaña para Diputaciones en el PEL
1	Nuevo Casas Grandes	\$2,845,300.57	20%	\$569,060.11
2	Juárez	\$2,521,458.70	20%	\$504,291.74
3	Juárez	\$2,695,948.84	20%	\$539,189.77
4	Juárez	\$2,999,917.48	20%	\$599,983.50
5	Juárez	\$3,155,116.91	20%	\$631,023.38
6	Juárez	\$2,853,187.13	20%	\$570,637.43
7	Juárez	\$2,826,614.80	20%	\$565,322.96
8	Juárez	\$2,895,801.44	20%	\$579,160.29
9	Juárez	\$2,581,100.81	20%	\$516,220.16

¹⁰ Según acuerdo IEE/CE51/2021.

Distrito Electoral	Cabecera	Topes de gastos de campaña para Diputaciones en el Proceso Electoral Local 2020-2021 ¹⁰	Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral	Topes de gastos de precampaña para Diputaciones en el PEL
10	Juárez	\$3,002,001.14	20%	\$600,400.23
11	Meoqui	\$3,232,750.24	20%	\$646,550.05
12	Chihuahua	\$3,119,156.89	20%	\$623,831.38
13	Guerrero	\$2,640,832.54	20%	\$528,166.51
14	Cuauhtémoc	\$3,184,557.08	20%	\$636,911.42
15	Chihuahua	\$3,380,802.48	20%	\$676,160.50
16	Chihuahua	\$3,208,754.48	20%	\$641,750.90
17	Chihuahua	\$3,218,747.11	20%	\$643,749.42
18	Chihuahua	\$3,101,837.82	20%	\$620,367.56
19	Delicias	\$2,967,766.30	20%	\$593,553.26
20	Camargo	\$2,547,493.31	20%	\$509,498.66
21	Hidalgo del Parral	\$3,035,227.76	20%	\$607,045.55
22	Guachochi	\$2,601,892.65	20%	\$520,378.53

4.2 Topes de gastos de precampaña para la elección de presidencias municipales y regidurías

Se procede a fijar los topes de gasto de precampaña para la elección de presidencias municipales y regidurías, en cada uno de los sesenta y siete municipios del estado, a utilizarse en el presente PEL, equivalente al **20%** (veinte por ciento) del monto autorizado para gastos de campaña previstos en el último proceso electoral celebrado en Chihuahua.

El cálculo se ilustra a continuación:

#	Municipio Nombre	Topes de gastos de campaña para presidencias municipales y regidurías, Proceso Electoral Local 2020-2021	Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral	Topes de gastos de precampaña para integrantes de presidencias municipales y regidurías en el PEL
1	Ahumada	\$221,563.05	20%	\$44,312.61
2	Aldama	\$474,134.61	20%	\$94,826.92
3	Allende	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
4	Aquiles Serdán	\$302,915.60	20%	\$60,583.12
5	Ascensión	\$421,729.32	20%	\$84,345.86
6	Bachiniva	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
7	Balleza	\$301,212.82	20%	\$60,242.56
8	Batopilas	\$179,598.48	20%	\$35,919.70
9	Bocoyna	\$475,434.10	20%	\$95,086.82
10	Buenaventura	\$432,797.39	20%	\$86,559.48
11	Camargo	\$886,610.66	20%	\$177,322.13
12	Carichí	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
13	Casas Grandes	\$244,192.10	20%	\$48,838.42
14	Coronado	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
15	Coyame del Sotol	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
16	La Cruz	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
17	Cuauhtémoc	\$3,014,413.51	20%	\$602,882.70
18	Cusiuhiriachi	\$179,240.00	20%	\$35,848.00

TABLA B				
Municipio		Topes de gastos de campaña para presidencias municipales y regidurías, Proceso Electoral Local 2020-2021	Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral	Topes de gastos de precampaña para integrantes de presidencias municipales y regidurías en el PEL
#	Nombre			
19	Chihuahua	\$16,029,298.77	20%	\$3,205,859.75
20	Chínipas	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
21	Delicias	\$2,658,510.09	20%	\$531,702.02
22	Dr. Belisario Domínguez	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
23	Galeana	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
24	Santa Isabel	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
25	Gómez Farías	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
26	Gran Morelos	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
27	Guachochi	\$825,086.53	20%	\$165,017.31
28	Guadalupe	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
29	Guadalupe y Calvo	\$706,295.22	20%	\$141,259.04
30	Guazapares	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
31	Guerrero	\$679,991.75	20%	\$135,998.35
32	Hidalgo del Parral	\$1,984,926.17	20%	\$396,985.23
33	Huejotitán	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
34	Ignacio Zaragoza	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
35	Janos	\$182,869.61	20%	\$36,573.92
36	Jiménez	\$679,633.27	20%	\$135,926.65
37	Juárez	\$25,531,147.25	20%	\$5,106,229.45
38	Julimes	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
39	López	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
40	Madera	\$475,165.24	20%	\$95,033.05
41	Maguarichi	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
42	Manuel Benavides	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
43	Matachí	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
44	Matamoros	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
45	Meoqui	\$812,405.30	20%	\$162,481.06
46	Morelos	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
47	Moris	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
48	Namiquipa	\$441,804.20	20%	\$88,360.84
49	Nonoava	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
50	Nuevo Casas Grandes	\$1,129,839.34	20%	\$225,967.87
51	Ocampo	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
52	Ojinaga	\$552,910.59	20%	\$110,582.12
53	Práxedes G. Guerrero	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
54	Riva Palacio	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
55	Rosales	\$309,256.22	20%	\$61,851.24
56	Rosario	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
57	San Francisco de Borja	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
58	San Francisco de Conchos	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
59	San Francisco del Oro	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
60	Santa Bárbara	\$195,259.58	20%	\$39,051.92
61	Satevó	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
62	Saucillo	\$560,528.29	20%	\$112,105.66
63	Temósachic	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
64	El Tule	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
65	Urique	\$303,318.89	20%	\$60,663.78
66	Uruachi	\$179,240.00	20%	\$35,848.00
67	Valle de Zaragoza	\$179,240.00	20%	\$35,848.00

4.3 Topes de gastos de precampaña para sindicaturas

Por último, se procede a determinar el tope de gastos de precampaña para la elección de sindicaturas para cada uno de los sesenta y siete municipios del estado, a utilizarse en el PEL, equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto autorizado para gastos de campaña previstos en el último proceso electoral celebrado en Chihuahua.

El cálculo se ilustra a continuación:

TABLA C				
MUNICIPIO		Topes de gastos de campaña para sindicaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021	Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral	Topes de gastos de Precampaña para sindicaturas en el PEL
#	Nombre			
1	Ahumada	\$132,937.83	20%	\$26,587.57
2	Aldama	\$284,480.77	20%	\$56,896.15
3	Allende	\$97,824.71	20%	\$19,564.94
4	Aquiles Serdán	\$181,749.36	20%	\$36,349.87
5	Ascensión	\$253,037.59	20%	\$50,607.52
6	Bachiniva	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
7	Balleza	\$180,727.69	20%	\$36,145.54
8	Batopilas	\$107,759.09	20%	\$21,551.82
9	Bocoyna	\$285,260.46	20%	\$57,052.09
10	Buenaventura	\$259,678.43	20%	\$51,935.69
11	Camargo	\$531,966.40	20%	\$106,393.28
12	Carichi	\$99,599.19	20%	\$19,919.84
13	Casas Grandes	\$146,515.26	20%	\$29,303.05
14	Coronado	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
15	Coyame del Sotol	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
16	La Cruz	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
17	Cuauhtémoc	\$1,808,648.11	20%	\$361,729.62
18	Cusihuiriachi	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
19	Chihuahua	\$9,617,579.26	20%	\$1,923,515.85
20	Chínipas	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
21	Delicias	\$1,595,106.05	20%	\$319,021.21
22	Dr. Belisario Domínguez	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
23	Galeana	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
24	Santa Isabel	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
25	Gómez Farías	\$94,692.49	20%	\$18,938.50
26	Gran Morelos	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
27	Guachochi	\$495,051.92	20%	\$99,010.38
28	Guadalupe	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
29	Guadalupe y Calvo	\$423,777.13	20%	\$84,755.43
30	Guazapares	\$90,955.34	20%	\$18,191.07
31	Guerrero	\$407,995.05	20%	\$81,599.01
32	Hidalgo del Parral	\$1,190,955.70	20%	\$238,191.14
33	Huejotitán	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
34	Ignacio Zaragoza	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
35	Janos	\$109,721.77	20%	\$21,944.35
36	Jiménez	\$407,779.96	20%	\$81,555.99
37	Juárez	\$15,318,688.35	20%	\$3,063,737.67
38	Julimes	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
39	López	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
40	Madera	\$285,099.14	20%	\$57,019.83
41	Maguarichi	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
42	Manuel Benavides	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
43	Matachí	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
44	Matamoros	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
45	Meoqui	\$487,443.18	20%	\$97,488.64
46	Morelos	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
47	Moris	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
48	Namiquipa	\$265,082.52	20%	\$53,016.50
49	Nonoava	\$89,620.00	20%	\$17,924.00

TABLA C				
MUNICIPIO		Topes de gastos de campaña para sindicaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021	Porcentaje según el artículo 101 de la Ley Electoral	Topes de gastos de Precampaña para sindicaturas en el PEL
#	Nombre			
50	Nuevo Casas Grandes	\$677,903.60	20%	\$135,580.72
51	Ocampo	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
52	Ojinaga	\$331,746.35	20%	\$66,349.27
53	Práxedes G. Guerrero	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
54	Riva Palacio	\$102,086.14	20%	\$20,417.23
55	Rosales	\$185,553.73	20%	\$37,110.75
56	Rosario	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
57	San Francisco de Borja	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
58	San Francisco de Conchos	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
59	San Francisco del Oro	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
60	Santa Bárbara	\$117,155.75	20%	\$23,431.15
61	Satevó	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
62	Saucillo	\$336,316.97	20%	\$67,263.39
63	Temósachic	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
64	El Tule	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
65	Urique	\$181,991.33	20%	\$36,398.27
66	Uruachi	\$89,620.00	20%	\$17,924.00
67	Valle de Zaragoza	\$89,620.00	20%	\$17,924.00

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se emiten los siguientes

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el tope de gastos de precampaña para la elección de diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme a las cantidades precisadas en el apartado 4.1 de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el tope de gastos de precampaña para la elección de presidencias municipales y regidurías para el Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme a las cantidades precisadas en el apartado 4.2 de este acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el tope de gastos de precampaña para la elección de sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024 conforme a las cantidades precisadas en el apartado 4.3 de este acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

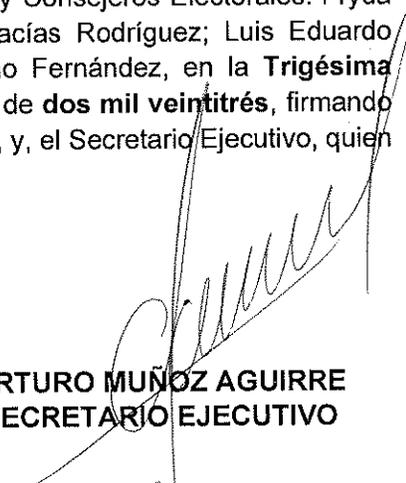
QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

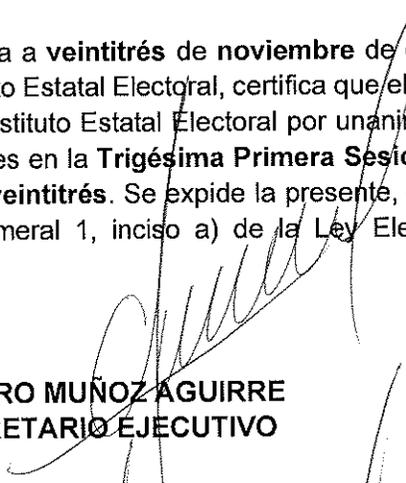


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



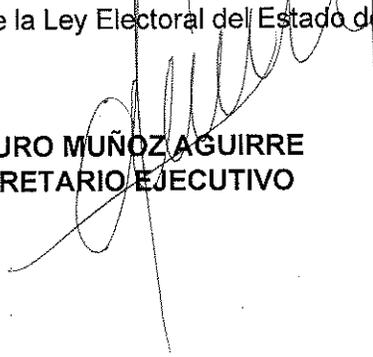
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 24 de noviembre de dos mil veintitrés, a las 12:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



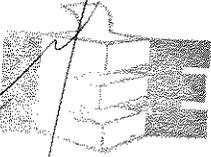
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE164/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA Y LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA LA CIUDADANÍA QUE DESEE PARTICIPAR COMO PERSONA OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

En este acuerdo, el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ modifica la Convocatoria para la ciudadanía que desee participar como persona observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024² en el estado de Chihuahua y la solicitud de acreditación para participar como persona observadora electoral contenida en el Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.³ Lo anterior, a efecto de atender lo establecido en el Acuerdo **INE/CG535/2023** aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.⁴

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sostienen esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG437/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés⁵, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG437/2023**, mediante el cual emitió las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en los que, de entre otros, se aprobó el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales⁶ para emitir la convocatoria respectiva, así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

1.2. Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Convocatoria.

³ En adelante, Reglamento de Elecciones.

⁴ En adelante, Consejo General.

⁵ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa de otro año.

⁶ En adelante, OPL.

1.3. Acuerdo INE/CG535/2023. El veinte de septiembre, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el cual se emitieron los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia **SUP-RAP-4/2023** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas servidoras de la nación, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral.⁷

1.4. Acuerdo IEE/CE134/2023. El uno de octubre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó y emitió la Convocatoria para la ciudadanía que desee participar como persona observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Chihuahua⁸ y se aprobó la solicitud de acreditación para participar como persona observadora electoral.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para adecuar el modelo de Convocatoria, para la ciudadanía interesada en realizar actividades de observación electoral en el Proceso Electoral Local 2023-2024, a través de la cual se difunden los requisitos para obtener la respectiva acreditación y el Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, numeral 1, y 191 del Reglamento de Elecciones; 59, numeral 1, inciso a), y 65, numeral 1, incisos a), e), f), j), y o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;⁹ y 4, 10, fracción II, 17 y 18 de los Lineamientos.

⁷ En adelante, Lineamientos.

⁸ En adelante, Convocatoria.

⁹ En adelante, Ley Electoral.

3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El artículo 10, fracción II, de los Lineamientos establece que las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como las personas servidoras de la nación deberán de abstenerse de participar como personas observadores electorales.

Los artículos 17 y 18 de los Lineamientos disponen que aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas de confianza con mando superior, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, vinculadas con programas sociales, así como las personas servidoras de la nación, estarán impedidas para acreditarse como observadoras electorales. Así, en la solicitud que presente la ciudadanía para el registro como personas observadoras electorales, dentro del apartado correspondiente al escrito de protesta se incluirá la leyenda:

“...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...”

Al respecto, el Consejo Estatal en el Acuerdo **IEE/CE134/2023** emitió la Convocatoria y aprobó el uso de la solicitud de acreditación para participar como persona observadora electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, contenida en el Anexo 6.1. del Reglamento de Elecciones.

En la Convocatoria se estableció lo siguiente:

Tabla A		
Bases de la Convocatoria	Requisitos que deberá cumplir la ciudadanía interesada	Documentación que deberá presentar la ciudadanía interesada
<p>a) Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.</p> <p>b) Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.</p> <p>c) Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en</p>	<p>a) Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.</p> <p>c) No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.</p>	<p>a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 217 de la Ley General.</p> <p>b) Dos fotografías recientes tamaño infantil (solo para las personas solicitantes presenciales).</p> <p>c) Copia de la credencial para votar vigente.</p>

Tabla A		
Bases de la Convocatoria	Requisitos que deberá cumplir la ciudadanía interesada	Documentación que deberá presentar la ciudadanía interesada
<p>los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j), de la Ley General y 204 del Reglamento de Elecciones.</p> <p>d) Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las presidencias de los consejos locales o distritales correspondientes del INE o, en su caso, ante el Consejo Estatal, la Oficina Regional Juárez y/o las Asambleas Municipales, todas del Instituto.</p>	<p>d) Realizar los cursos de capacitación, preparación o información en modalidad presencial y/o virtual que impartan el INE y el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan.</p>	

Como se advierte, lo aprobado no cuenta con la precisión señalada en el artículo 18 de los Lineamientos, por lo que se deben realizar las modificaciones a los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía interesada en participar en las actividades de observación electoral, en los términos siguientes:

Tabla B		
Bases de la Convocatoria	Requisitos que deberá cumplir la ciudadanía interesada	Documentación que deberá presentar la ciudadanía interesada
<p>a) Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.</p> <p>b) Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.</p> <p>c) Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j), de la Ley General y 204 del Reglamento de Elecciones.</p> <p>d) Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las presidencias de los consejos locales o distritales correspondientes del INE o, en su caso, ante el Consejo Estatal, la Oficina Regional Juárez y/o las Asambleas Municipales, todas del Instituto.</p>	<p>a) Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.</p> <p>c) No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.</p> <p>d) Realizar los cursos de capacitación, preparación o información en modalidad presencial y/o virtual que impartan el INE y el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan.</p> <p>e) <i>No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.</i></p>	<p>a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 217 de la Ley General.</p> <p>b) Dos fotografías recientes tamaño infantil (solo para las personas solicitantes presenciales).</p> <p>c) Copia de la credencial para votar vigente.</p>

Aunado a ello, es necesario adicionar a la **SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024**, la siguiente leyenda:

“...Adicionalmente, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...”

Lo anterior se acuerda, en atención a que los Lineamientos son de observancia general, obligatoria en los procesos electorales locales y federales, tanto ordinarios como extraordinarios, para las personas servidoras públicas que manejan programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como de personas servidoras de la nación; por tanto, no modificar la convocatoria y la solicitud de acreditación traería consigo la falta de certeza en el cumplimiento de los requisitos previstos para poder registrarse como persona observadora electoral.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos es que se adoptan las modificaciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica la **Convocatoria para la ciudadanía que desee participar como persona observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Chihuahua**, en términos del apartado 3. de este acuerdo, la cual que se adjunta al presente acuerdo como anexo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se modifica la **solicitud de acreditación para participar como observadora u observador electoral del proceso electoral concurrente 2023-2024**, contenida en el Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones, en términos del apartado 3. de este acuerdo, la cual se anexa al presente y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** que realice las gestiones correspondientes para la traducción de la Convocatoria a lenguas originarias y la emisión de la misma en formatos que permitan la accesibilidad de las personas con alguna desventaja auditiva y/o vocal.

CUARTO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** a coordinarse con la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación**, así como con la **Dirección de Comunicación Social**, todas de este Instituto, para que definan e implementen estrategias de difusión con el objetivo de incentivar la participación de la ciudadanía en la observación electoral en los medios de comunicación que estén a su alcance en la entidad, redes sociales, así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

QUINTO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente acuerdo a las asambleas municipales del Instituto una vez que se instalen.

SEXTO. Se instruye a la **Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación** de este Instituto a promover con las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad la Convocatoria para que participen en la observación electoral.

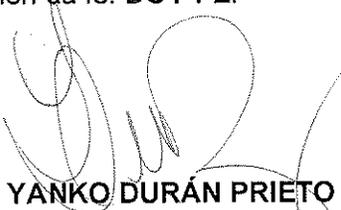
SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo al **Instituto Nacional Electoral** en atención al punto **DÉCIMO** del Acuerdo **INE/CG437/2023**.

OCTAVO. Publíquese en el **Periódico Oficial del Estado de Chihuahua** y en el portal oficial de Internet del Instituto.

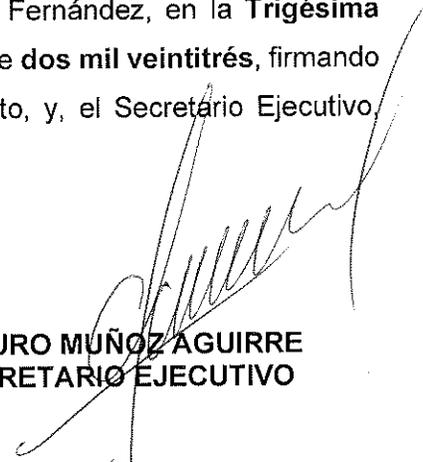
NOVENO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo

Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria** de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

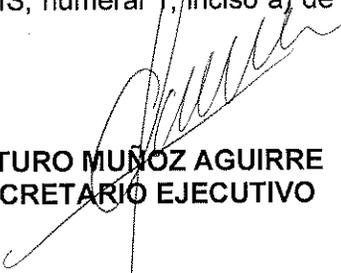


**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



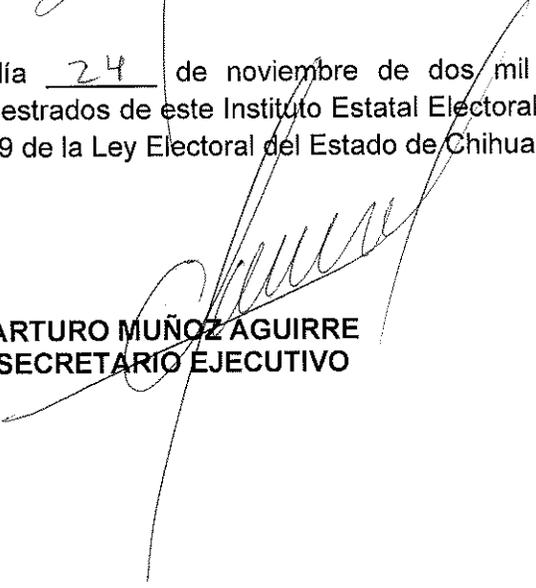
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintitrés** de **noviembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria**, de **veintitrés** de **noviembre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 24 de noviembre de dos mil veintitrés, a las 12:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**



¿Quieres participar como persona Observadora Electoral?

Proceso Electoral Concurrente
2023-2024
en el estado de Chihuahua
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONVOCATORIA

¿Qué es una Persona Observadora Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado.*
- Voto de las personas en prisión preventiva.*
- Voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero.

Requisitos:

Legales

- Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No tener, ni haber tenido candidatura a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.**

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil (sólo para solicitudes presenciales).
- Copia de la Credencial para Votar vigente.

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la persona observadora.



Puedes presentar tu solicitud del

1 de octubre de 2023 hasta el 7 de mayo de 2024

Puedes presentar tu solicitud de forma **presencial** en las oficinas del Instituto Estatal Electoral en:

- Oficinas Centrales en Av. División del Norte No. 2104, Col. Altavista, tel. (614) 432 1980
- Oficina Regional Juárez en c. Fray Servando Teresa de Mier No. 6541, Col. San Lorenzo, tel. (656) 372 5171

- En cualquiera de las Asambleas Municipales, consulta la página: <https://ieechihuahua.org.mx/>

Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante los órganos competentes del: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

A su vez, puedes presentar tu solicitud **en línea** en el portal público del INE:



Regístrate en observadores.ine.mx

* De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

** De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral (Acuerdo INE/CG535/2023).

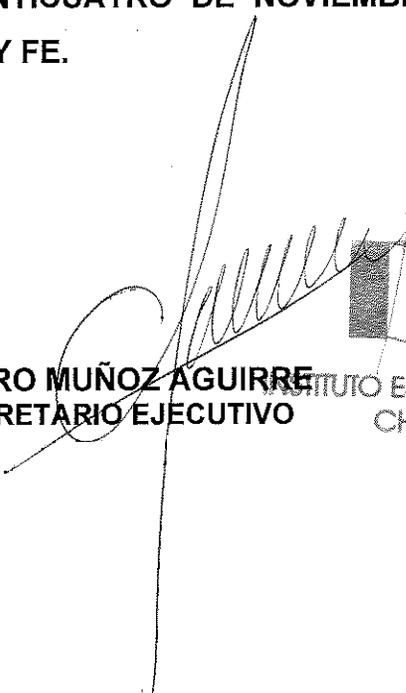
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ELECTORALES (RE)

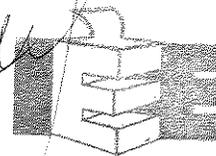
LGIPE	RE
<p>Artículo 8 1. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>Artículo 68. 1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.</p> <p>Artículo 70 1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones: c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.</p> <p>Artículo 79 1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.</p> <p>Artículo 217 1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes: a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud sus datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos de partido u organización política alguna; c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas; d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. No ser, ni haber sido miembro de diligencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación; e) Los observadores se abstendrán de: I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, o interferir en el desarrollo de las mismas; II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno; III. Extender cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno; f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana; g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la Junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparte a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como de los derechos y obligaciones inherentes a su actuación; i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la Jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos: I. Instalación de la casilla; II. Desarrollo de la votación; III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla; IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; V. Cierre de la casilla; VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta; j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.</p>	<p>Artículo 186 1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6). 2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas. 3. Quiénes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se llaven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento. 4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales. 5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto, la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes. 6. En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.</p> <p>Artículo 189 1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto Implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL. 2. En la elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darlo cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE. 3. En elecciones locales, las Juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desea participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darlo cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes. 4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las Juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda. 5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE. 6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE. 7. Las Juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL, deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciben para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.</p> <p>Artículo 191. 1. La vocalía de organización electoral de las Juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión. 2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.</p> <p>Artículo 194 1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente. 2. En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las Juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información. 3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remisión a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación. 4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.</p>

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

SIN TEXTO

SIN TEXTO